

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST

2025



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	6
RESUMEN EJECUTIVO	6
CAPÍTULO II.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
2.1. OBJETIVO	6
2.2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
2.3. TERMINOLOGÍA	9
CAPÍTULO III.....	17
LIDERAZGO, COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD DE ELECTROPERU S.A.	17
3.1. LIDERAZGO Y COMPROMISO	17
3.2. POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD	18
CAPÍTULO IV.....	19
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	19
4.1. De ELECTROPERU S.A.....	19
4.2. Del Responsable Operativo y/o Responsable de OT	21
4.3. Del Área de Gestión Humana.....	22
4.4. De los Trabajadores.....	23
4.5. Del Personal SSOMA.....	26
CAPÍTULO V.....	28
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS	28
5.1. De los Contratistas y Sub Contratistas.....	28
5.2. De las Visitas y/o Terceros	29
CAPÍTULO VI.....	30
ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	30
6.1. Comité y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y SCSST.....	30
6.2. Unidad de Prevención de Riesgos	33
CAPÍTULO VII.....	35
REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	35
7.1. Registros Obligatorios de SST	35
7.2. Documentación Obligatoria de SST	35

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

7.3. Plan y Programa Anual de SST	36
7.4. IPERC	36
7.5. De la Evaluación y Auditorías	37
CAPÍTULO VIII.....	38
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y/U OPERACIONES.....	38
8.1. De la Seguridad y Salud en las Actividades	38
8.2. Sistema de Generación	39
8.3. Líneas de Transmisión.....	41
8.4. Centros de Transformación o Subestaciones	43
8.5. Red de Distribución Primaria y Secundaria.....	44
8.6. Interruptores y Seccionadores de Baja Tensión	45
8.7. Interruptores en los Locales que Almacenan Líquidos Inflamables.....	45
8.8. Advertencias de Riesgo Eléctrico	45
8.9. Protección de las Instalaciones de Media y Alta Tensión.....	45
8.10. Pruebas Eléctricas a Equipos y Redes Eléctricas	46
CAPÍTULO IX.....	47
DIRECTIVAS PARA EL USO OBLIGATORIO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) POR PARTE DE LOS TRABAJADORES	47
9.1. Protección Personal	47
9.2. Ropa de Trabajo	47
9.3. Protección de la cabeza.....	48
9.4. Protección auditiva	48
9.5. Protección facial	48
9.6. Protección visual.....	48
9.7. Protección de las Vías Respiratorias	48
9.8. Arneses de Seguridad	49
9.9. Calzado de seguridad.....	49
9.10. Protección de las extremidades superiores	50
CAPÍTULO X.....	51
CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO	51
10.1. Orden y Limpieza de los Ambientes de Trabajo.....	51
10.2. Locales de Aseo y Vestuarios	51
10.3. Suministro de Agua	51

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

10.4.	Calidad del Agua para Consumo Humano	51
10.5.	Temperatura en los Lugares de Trabajo	51
10.6.	Tratamiento de Sustancias Químicas Peligrosas y de Residuos Tóxicos	52
CAPÍTULO XI		52
SERVICIOS PERMANENTES Y PROVISIONALES		52
11.1.	Alojamiento del Personal	52
11.2.	Comedores y Cocinas	52
11.3.	Albergues para trabajos temporales	52
11.4.	Cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones	52
CAPÍTULO XII		52
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS		52
12.1.	Seguridad en las Oficinas	52
12.2.	Seguridad en el Teletrabajo	53
CAPÍTULO XIII		54
PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECÍFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS		54
13.1.	Control de Incendios en Ambientes del Sistema Eléctrico	54
13.2.	Brigadas de emergencia	54
13.3.	Programación de Simulacros y Lucha Contra Incendios	55
CAPÍTULO XIV		55
EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS		55
14.1.	Asistencia Médica, Primeros Auxilios y Examen Médico	55
14.2.	Capacitación en Primeros Auxilios	55
14.3.	Traslado de Accidentados	55
14.4.	Botiquines de Primeros Auxilios	55
14.5.	De los Vehículos	55
CAPÍTULO XV		56
CONDICIONES AMBIENTALES EN EL LUGAR DE TRABAJO		56
15.1.	Ruidos y Vibraciones	56
15.2.	De las Temperaturas Altas o muy Bajas	56
15.3.	Radiaciones Electromagnéticas	56
15.4.	Ventilación	56
15.5.	De la Iluminación Natural y Artificial	57

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

15.6. Radiaciones Solares	57
CAPÍTULO XVI.....	57
REPORTE DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES	57
16.1. Reporte de Accidentes de Trabajo.....	57
16.2. Estadística	57
16.3. De la Póliza de Seguro	58
CAPÍTULO XVII.....	58
RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES	58
CAPÍTULO XVIII.....	58
DISPOSICIÓN FINAL.....	58
CONTROL DE MODIFICACIONES	59

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CAPÍTULO I

RESUMEN EJECUTIVO

ELECTROPERU S.A. es una empresa de generación y comercialización de energía eléctrica, es una empresa estatal de derecho privado cuyos titulares son el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado. Con el fin de asegurar el abastecimiento oportuno, suficiente, garantizado y económico de la demanda de energía, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente. En la actualidad contamos con dos centrales hidroeléctricas, que conforman el Complejo Hidroeléctrico Mantaro: Santiago Antúnez de Mayolo, y Restitución, ubicados en el departamento de Huancavelica; y una Central Térmica ubicado en el departamento de Tumbes y con oficinas administrativas en la ciudad de Lima.

Comprometida con la mejora continua de sus procesos y búsqueda de la excelencia en todas sus actividades a través de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (ISO 45001), Medio Ambiente (ISO 14001) y Calidad (ISO 9001), aliados de nuestro propósito de satisfacción de las necesidades de las partes interesadas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

2.1. OBJETIVO

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en la legislación nacional vigente, con el propósito de:

- a. Proteger, preservar y mantener la integridad física y mental de todos los trabajadores, personas en modalidad formativa, contratistas, proveedores, personal destacado y cualquier persona que labore en las instalaciones de la empresa. Para ello se debe aplicar mecanismos de identificación, evaluación y control de los riesgos con el objetivo de minimizar la ocurrencia de accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades ocupacionales de acuerdo a los procedimientos internos de la empresa.
- b. Asegurar un compromiso institucional de ELECTROPERU S.A. con la seguridad y salud en el trabajo de personal propio y contratista, promoviendo una gestión activa y eficaz.
- c. Establecer medidas de prevención eficaces que permitan evitar o reducir los riesgos laborales asociados a las actividades presenciales y de teletrabajo, tanto de personas como infraestructura.
- d. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el fin de salvaguardar la fuente de trabajo, garantizar la calidad del servicio y asegurar el normal desarrollo del proceso productivo bajo condiciones seguras y saludables.
- e. Promover y mantener programas de Seguridad y Salud en el Trabajo que garanticen condiciones seguras de operación mediante acciones de capacitación, supervisión y asesoramiento continuo, orientadas a la eliminación y reducción de riesgos asociadas a las actividades de trabajo presencial y teletrabajo.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- f. Fomentar el desarrollo de una cultura preventiva, fortaleciendo la conciencia del cuidado entre los trabajadores para que toda actividad sea ejecutada de manera segura y responsable.
- g. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo asegurando mecanismos efectivos de información, seguimiento y retroalimentación.

2.2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Los objetivos y alcances del presente reglamento, y cualquier otro contenido dentro del mismo, deben interpretarse, guiarse y armonizarse con los principios de Prevención, Responsabilidad, Cooperación, Información y Capacitación, Gestión Integral, Atención Integral de la Salud, Consulta y Participación, Primacía de la Realidad y de Protección.

Dichos principios que irradian al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento D.S. N°005-2012-TR, y sus modificatorias.

Artículo 3. El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un interés y compromiso compartido entre la empresa y los trabajadores, siendo responsabilidad de ambas partes su cumplimiento. En ese sentido, el presente reglamento y las directivas emitidas en su marco son de obligatorio cumplimiento sin excepción.

Su observancia se sustenta en el principio fundamental de “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del estado” consagrado en la Constitución Política del Perú, y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La inobservancia del presente reglamento acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda.

Para asegurar la funcionalidad y eficacia de estas disposiciones, debe promoverse y mantenerse un diálogo constante, fluido y conforme a la ley entre la empresa y los trabajadores. Este intercambio debe estar orientado a la difusión de las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la concientización sobre su importancia para todos, sin exclusión alguna, y, en consecuencia, al cumplimiento y acatamiento de sus disposiciones.

Artículo 4. El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo es de aplicación obligatoria para todas las personas que laboran en ELECTROPERU S.A., sin excepción del nivel jerárquico, incluyendo a trabajadores directos, contratistas, terceros, personal destacado por empresas de intermediación laboral, proveedores, y cualquier otra persona que se encuentre dentro de las distintas instalaciones de la empresa. Así también, es aplicable a los trabajadores de ELECTROPERU S.A. que desarrollen sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo.

En tal sentido, su cumplimiento es de carácter imperativo en todas las áreas de ELECTROPERU S.A., incluidas sus sedes a nivel nacional.

En aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en todas aquellas disposiciones legales que resulten pertinentes:

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 30222 – Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 31246 – Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante el riesgo epidemiológico y sanitario.
- D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D.S. N° 014-2013-TR, Reglamento de Registro de Auditores Autorizados.
- D.S. N° 006-2014-TR, que modifica el Reglamento de La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D.S. N° 012-2014-TR, que modifica el Reglamento de La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Registro único de accidentes de trabajo.
- D.S. N° 016-2016-TR, que modifica el Reglamento de La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, EMO cada 2 años.
- D.S. N° 020-2019-TR, que modifica el Reglamento de La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el D.S. N° 017-202-TR y el D.S. N° 007-2017-TR.
- D.S. N°002-2020-TR, que Modifica el art. 77 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D.S. N° 001-2021-TR, que modifica el Reglamento de La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité y Sub Comité de SST y Vigilancia Ocupacional.
- D.S. N° 006-2022-TR, que modifica el Reglamento de La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución de secretaria de Gestión del riesgo de desastres N° 001-2025-PCM/SGRD, Aprueban la ejecución de simulacros y simulaciones para los años 2025 al 2027.
- RM N°245 – 2021-TR - Procedimiento para la elección de los representantes ante el CSST, SCSST; deroga a la RM N° 148-2012 – TR.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013 (RESESATE), R.M. N° 111-2013-MEM-DM.
- Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA – Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y guías de diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por actividad y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR – Aprueban la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA – Norma técnica de salud que establece el listado de enfermedades profesionales.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

2.3. TERMINOLOGÍA

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo se entenderá por:

- **Accidente de Trabajo (AT):** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y horas de trabajo. Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:
 - **Accidente leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
 - **Accidente incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - **Total temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - **Parcial permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - **Total permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
 - **Accidente mortal:** Es el suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.
- **Actividad:** Ejercicio u operaciones industriales o de servicio desempeñadas por el empleador en concordancia con la normatividad vigente.
- **Actividades peligrosas:** Son operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expedir o almacenar productos o substancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.
- **Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo:** Son aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.
- **Arnés de seguridad:** Dispositivo con un diseño de correas que es ajustado

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

alrededor del trabajador en una manera que contenga el torso y distribuya las fuerzas de retención de caídas al menos sobre los muslos superiores, la pelvis, el pecho y los hombros y provisto de medios de sujeción con otros componentes o subsistemas.

- **Atmósfera peligrosa:** Es una atmósfera que puede exponer a los trabajadores al riesgo de muerte, incapacidad o deterioro de la habilidad de auto liberarse (rescatarse o escaparse sin ayuda) de daños o enfermedades.
- **Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- **Autoridad competente:** Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- **Barrera:** Es una obstrucción física que se coloca en un determinado lugar para prevenir el contacto con líneas o equipos energizados, o para prevenir el acceso sin autorización al área de trabajo.
- **Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.
- **Causas de los accidentes:** Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:
 - **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
 - **Causas básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - **Factores personales:** Son aquellas causas referidas a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
 - **Factores del trabajo:** Son referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
 - **Causas inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos y condiciones subestándares.
 - **Condiciones subestándares:** Es toda condición en el entorno del trabajo que puede producir un accidente.
 - **Actos subestándares:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede ocasionar un accidente.
- **C.H. SAM:** Central Hidroeléctrica de Santiago Antúnez de Mayolo.
- **C.H. RON:** Central Hidroeléctrica de Restitución.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST):** Órgano constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.
- **Condiciones de salud:** Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.
- **Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo:** Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores.
- **Contingencia:** Posibilidad de que algo suceda o no suceda.
- **Contratista:** Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.
- **Control de riesgos:** Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.
- **CPM:** Centro de Producción Mantaro.
- **CPT:** Centro de Producción Tumbes.
- **Cultura de seguridad o cultura de prevención:** Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.
- **Desenergizado:** Cuando ha sido desconectado de todas las fuentes de suministro por la operación del interruptor, apertura de tomas de carga, aperturas de puentes u otra manera del suministro eléctrico; quedando el circuito al potencial de tierra. Sinónimo: muerto o desconectado.
- **Dispositivo de posicionamiento:** Es un equipo que, al ser utilizado acoplado a un arnés, permite al trabajador ser retenido en una posición elevada de una superficie vertical, tal como un poste o una torre y le permite trabajar con ambas manos.
- **Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- **Empresa:** Se refiere a **ELECTROPERU S.A. (Abreviado ELP).**
- **Energizado:** Eléctricamente conectado a una diferencia de potencial o eléctricamente cargado de modo que tenga un potencial contra tierra. Sinónimo: tensionado, vivo.
- **Enfermedad profesional u ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- **Equipo eléctrico:** Es un término genérico que incluye accesorios, dispositivos, artefactos, arreglos, aparatos y similares utilizados como parte de una conexión con suministro eléctrico o con sistemas de comunicaciones.
- **Equipos de Protección Colectivo (EPC):** Son sistemas o dispositivos que tienen como objetivo garantizar la seguridad de varios trabajadores al mismo tiempo, actuando sobre el foco del riesgo o sobre el medio que lo genera.
- **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria, específicos, destinados a cada trabajador, de uso obligatorio para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud.

Se define como EPP básico (de uso permanente) en campo a: Casco dieléctrico con barbiquejo, ropa de trabajo, botines dieléctricos, adicionalmente los indicados por cada procedimiento o Matriz IPERC (EPP específico).
- **Ergonomía:** Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador, conforme a la norma que esté vigente.
- **Espacio confinado:** Es un espacio encerrado lo suficientemente grande y configurado de tal manera que un trabajador pueda entrar y efectuar el trabajo asignado. Posee medios limitados o restringidos para entrar o salir (algunos ejemplos son tanques, recipientes, silos, tolvas, fosos y áreas con diques). No está diseñado para ser ocupado por los trabajadores de manera continua y posee una o más de las siguientes características: tiene un potencial conocido por contener una atmósfera peligrosa, contiene material con el potencial de rodear completamente a la persona que entra. Tiene una configuración interna de tal manera que una persona pueda quedar atrapada o asfixiarse debido a las paredes internas convergentes o por el piso cuya pendiente se inclina hacia abajo en forma cónica, terminando en una sección transversal más pequeña, o contiene cualquier otro peligro o riesgo reconocido como serio para la salud o seguridad.
- **Estándares de trabajo:** Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?
- **Estudio de ruidos:** Evaluación y medición de las fuentes primarias y secundarias de generación de ruidos inherentes a la actividad relacionada con la electricidad que puedan estar afectando directa o indirectamente a los trabajadores. El estudio constará como mínimo de la siguiente información:

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- **Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.
- **Exámenes Médicos Ocupacional (EMO):** Son evaluaciones médicas que se realizan a los trabajador, al ingresar a la empresa (EMO de ingreso) durante el ejercicio del vínculo laboral (EMO periódico) y al finalizar su servicio a la empresa o finalizar el contrato (EMO de retiro). Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.
- **Fiscalizador:** Es toda persona natural o jurídica autorizada de manera expresa por el MTPE, MINSA, OSINERGMIN, SUNAFIL o autoridad competente y domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos en centros de trabajo y ámbitos de acción, sobre asuntos de seguridad y salud.
- **FONAFE:** Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- **Fuente de energía:** Cualquier fuente eléctrica, mecánica, hidráulica, neumática, química, nuclear, térmica u otra fuente de energía que pueda causar daño al personal.
- **Gestión de la Seguridad y Salud:** Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.
- **Hoja de datos de seguridad (MSDS):** Documento proporcionado por los fabricantes e importadores de productos químicos, el cual contiene información para los usuarios de sus productos. Esta información incluye datos de las características físicas, riesgo de explosión y fuego, reactividad y riesgos para la salud; precauciones especiales; procedimientos para derrames e incendios. MSDS (por sus siglas en inglés Material Safety Data Sheets).
- **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- **Incidente peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.
- **Índice de Frecuencia (IF):** Número de accidentes mortales e incapacitantes por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calcula por medio de la siguiente fórmula:

$$IF = \frac{Nº \text{ accidentes} \times 1'000,000}{\text{Horas Hombre Trabajadas}}$$

- **Índice de Severidad (IS):** Número de días perdidos o su equivalente por cada

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

millón de horas-hombre trabajadas. Se calcula por medio de la siguiente fórmula:

$$IS = \frac{Nº \text{ días perdidos} \times 1'000,000}{\text{Horas Hombre Trabajadas}}$$

- **Índice de Accidentabilidad (IA):** Medición que combina el índice de frecuencia de las lesiones con tiempo perdido (IF) y el índice de severidad de lesiones (IS).

$$IA = \frac{IF \times IS}{1000}$$

- **Inducción específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.
- **Inducción general (Inducción Hombre nuevo):** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
- **Inspección:** Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.
- **Investigación de Accidentes e Incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.
- **IPERC:** Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control.
- **Lesión:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.
- **Mapa de Riesgos:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores.
- **Medidas de prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengran durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.
- **Medio Ambiente:** Entorno en el cual una organización opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.
- **Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

a las personas, equipos, procesos y ambiente.

- **Peligro de relámpago de arco (Arc Flash):** Condición peligrosa asociada con la posible liberación de energía causada por un arco eléctrico.
- **Pérdidas:** Constituye todo daño o menoscabo que perjudica a la empresa.
- **Persona autorizada:** Se refiere a aquella persona que tiene autoridad para realizar tareas específicas bajo ciertas condiciones, o que ejecuta las órdenes de la autoridad responsable y que está bien informado de la construcción y operación del equipo, así como también de los riesgos que se involucran.
- **Plan de Contingencias (Plan de Emergencias):** Documento elaborado para atender y responder a las emergencias suscitadas, documento guía de las medidas que deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.
- **Prevención de accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.
- **Primeros auxilios:** Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
- **Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST):** Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.
- **Pruebas de rigidez dieléctrica:** Son procedimientos que tienen la finalidad de someter a esfuerzos el aislamiento de un equipo (EPP o EPC) o cable eléctrico a un nivel mayor de su voltaje de operación por un periodo de tiempo específico y comprobando la corriente de fuga, para confirmar la integridad del aislamiento del equipo.
- **Puesta a Tierra:** Es el elemento especialmente diseñado, que se utiliza para conectar a tierra un circuito o equipo liberado, con lo cual el personal que trabaja quedará protegido de la presencia accidental de tensión eléctrica.
- **Reglamento:** Se refiere al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).
- **Relámpago de Arco:** Liberación de energía causada por un arco eléctrico (R.M N° 111- 2013-MEM/DM).
- **Representante de los Trabajadores:** Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Responsable de la OT:** Trabajador autorizado y entrenado por la empresa que tiene las competencias para supervisar la ejecución de la tarea cumpliendo con las normas de seguridad y salud vigentes. Sus deberes están establecidos en la

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

regla 421.A "Deberes de un supervisor o de la persona encargada" del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011).

- **Responsable Operativo:** Persona designada por cada área, que puede ser un Especialista u otro profesional con responsabilidad directa sobre la supervisión, control y cumplimiento de las actividades, así como del aseguramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo dentro de su unidad o ámbito de intervención.
- **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y produzca daños a las personas, equipos y al ambiente.
- **Riesgo eléctrico:** Es la probabilidad de ocurrencia de un contacto directo o indirecto con una instalación eléctrica, que pueda causar daño personal o material, y/o interrupción de procesos. Incluye la exposición a arcos eléctricos o relámpagos de arco.
- **Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional:** Rama en la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
- **Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten que el trabajador labore en condiciones seguras, tanto ambientales como personales, con el fin de conservar la salud y preservar los recursos humanos y materiales.
- **Señales o letreros de advertencia (señalética):** Indicaciones, letreros, rótulos, que dan directivas a seguir para evitar riesgo eléctrico, u otros peligros y que su cumplimiento ayuda a un desarrollo de actividades con mayor seguridad.
- **Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SCSST):** Órgano constituido por representantes del empleador y de los trabajadores de la Sede del CPM, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.
- **Teletrabajo:** Modalidad especial de prestación de labores regular o habitual, aplicable a las entidades públicas, que se realiza de forma subordinada sin presencia física del/de la servidor/a civil en el centro de trabajo, de acuerdo a las necesidades de servicio que prestan y sujetándose a los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone.
- **Tercero (público en general):** Aquella persona que no tiene relación laboral directa o indirectamente con la empresa.
- **Trabajador:** Toda persona con vínculo laboral vigente con ELECTROPERU S.A., incluidos los directivos, gerentes y personal en general.
- **Traje ignífugo:** Un sistema completo de ropa resistente a la llama y equipo que cubre todo el cuerpo, excepto las manos y los pies. Incluye pantalones, chaqueta y capucha tipo apicultor provisto de protector facial. Aplicará donde se requiera.

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

CAPÍTULO III

LIDERAZGO, COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD DE ELECTROPERU S.A.

3.1. LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 6. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de ELECTROPERU S.A., cuya alta dirección asume el liderazgo y compromiso en su desarrollo, implementación y mejora continua. Para ello, delega funciones y autoridad al personal encargado de aplicar dicho sistema, quien es responsable de sus acciones ante la empresa o la autoridad competente. Esta delegación no exime a ninguno de sus miembros del deber de prevención ni, de ser el caso, de asumir las consecuencias legales o resarcitorias correspondientes.

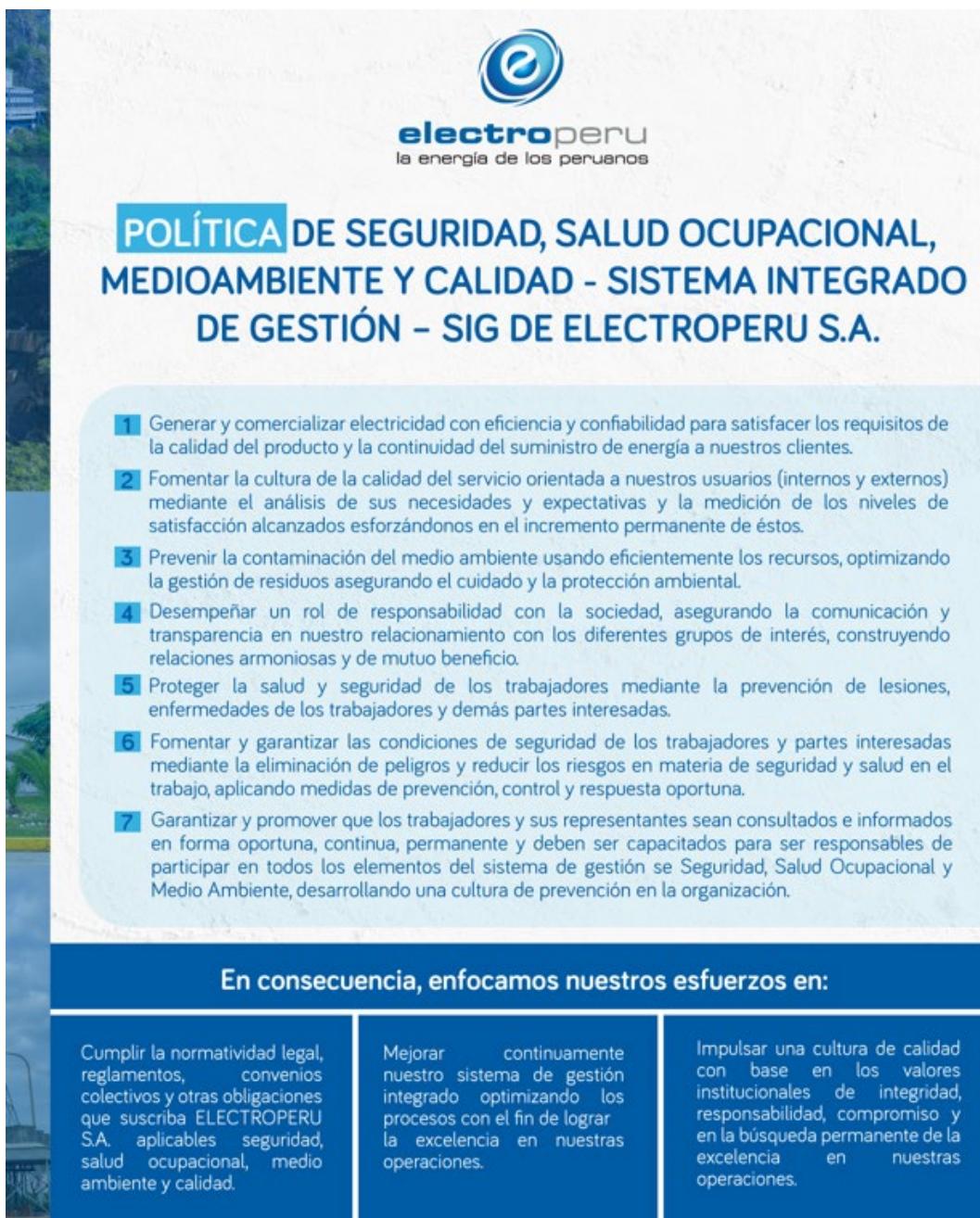
En concordancia con su rol dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Alta Dirección de ELECTROPERU S.A. se compromete a:

- a. Liderar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando la asignación de los recursos necesarios para garantizar su eficacia.
- b. Asumir la responsabilidad directa sobre la prevención de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales, promoviendo el compromiso activo de todos los trabajadores.
- c. Establecer y mantener programas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, evaluar de forma continua su desempeño y aplicar mejoras cuando sean necesarias.
- d. Asegurar que las operaciones de la empresa se desarrolle en cumplimiento con la normativa vigente y en concordancia con las buenas prácticas aceptadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Investigar de manera oportuna las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; implementando medidas preventivas eficaces para evitar su recurrencia.
- f. Promover una cultura de prevención basada en el cumplimiento del presente reglamento, garantizando la seguridad y salud en el trabajo de todos los trabajadores.
- g. Mantener un alto nivel de preparación ante situaciones de emergencia, promoviendo la articulación con el Sistema Nacional de Defensa Civil y otros organismos competentes.
- h. Exigir a proveedores, contratistas y subcontratistas el cumplimiento estricto de todas las normas y estándares aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- i. Respetar y cumplir todas las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

3.2. POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD

Artículo 7. ELECTROPERU S.A., empresa de generación de electricidad comprometida con la mejora integral de sus procesos y actividades, a través de los Sistemas de Gestión de Calidad, Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo, ha aprobado la siguiente Política de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad, la cual ha sido elaborada en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el Comité de SST y el Sub Comité de SST, y se encuentra debidamente documentada, difundida y actualizada conforme a la normativa vigente.



The image shows the front cover of a document titled "POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIOAMBIENTE Y CALIDAD - SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - SIG DE ELECTROPERU S.A.". The cover features the Electroperu logo at the top, followed by the title in large blue capital letters. Below the title is a list of 7 points describing the company's commitment to safety, health, environment, and quality. At the bottom, there is a section titled "En consecuencia, enfocamos nuestros esfuerzos en:" with three sub-points.

POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIOAMBIENTE Y CALIDAD - SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - SIG DE ELECTROPERU S.A.

- 1 Generar y comercializar electricidad con eficiencia y confiabilidad para satisfacer los requisitos de la calidad del producto y la continuidad del suministro de energía a nuestros clientes.
- 2 Fomentar la cultura de la calidad del servicio orientada a nuestros usuarios (internos y externos) mediante el análisis de sus necesidades y expectativas y la medición de los niveles de satisfacción alcanzados esforzándonos en el incremento permanente de éstos.
- 3 Prevenir la contaminación del medio ambiente usando eficientemente los recursos, optimizando la gestión de residuos asegurando el cuidado y la protección ambiental.
- 4 Desempeñar un rol de responsabilidad con la sociedad, asegurando la comunicación y transparencia en nuestro relacionamiento con los diferentes grupos de interés, construyendo relaciones armoniosas y de mutuo beneficio.
- 5 Proteger la salud y seguridad de los trabajadores mediante la prevención de lesiones, enfermedades de los trabajadores y demás partes interesadas.
- 6 Fomentar y garantizar las condiciones de seguridad de los trabajadores y partes interesadas mediante la eliminación de peligros y reducir los riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo, aplicando medidas de prevención, control y respuesta oportuna.
- 7 Garantizar y promover que los trabajadores y sus representantes sean consultados e informados en forma oportuna, continua, permanente y deben ser capacitados para ser responsables de participar en todos los elementos del sistema de gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, desarrollando una cultura de prevención en la organización.

En consecuencia, enfocamos nuestros esfuerzos en:

Cumplir la normatividad legal, reglamentos, convenios colectivos y otras obligaciones que suscribe ELECTROPERU S.A. aplicables seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y calidad.	Mejorar continuamente nuestro sistema de gestión integrado optimizando los procesos con el fin de lograr la excelencia en nuestras operaciones.	Impulsar una cultura de calidad con base en los valores institucionales de integridad, responsabilidad, compromiso y en la búsqueda permanente de la excelencia en nuestras operaciones.
--	---	--

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.1. De ELECTROPERU S.A.

Artículo 8. ELECTROPERU S.A. es responsable de la prevención y conservación de las instalaciones, asegurando que estas se encuentren diseñadas, equipadas y mantenidas de manera que garanticen condiciones seguras para la prestación de sus servicios, protegiendo así la vida, salud e integridad física. Así también, asume en forma directa y exclusiva, la responsabilidad por la prevención de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales o cualquier contingencia que pudiera acontecer en la sede de trabajo y durante el teletrabajo, cuando corresponda.

Artículo 9. ELECTROPERU S.A. instruirá e informará de manera adecuada a sus trabajadores, personas en modalidad formativa, contratistas, proveedores y personal destacado, sobre los peligros o riesgos a los que puedan estar expuestos en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, adoptará las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, y mantendrá actualizado un completo estudio de riesgos mediante la Matriz IPERC, mapas de riesgo, y otras herramientas de gestión preventiva que resulten aplicables.

Artículo 10. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de ELECTROPERU S.A., quien asume el liderazgo y el compromiso en la implementación, mantenimiento y mejora continua de dicho sistema dentro de la organización.

Para tal efecto, ELECTROPERU S.A. delega funciones y la autoridad necesaria al personal designado, encargado del desarrollo, aplicación y seguimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá informar periódicamente al empleador o a la autoridad competente sobre las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos.

Esta delegación no exime al empleador de su deber de prevención ni de la responsabilidad de adoptar las acciones correctivas necesarias para garantizar un entorno laboral seguro y saludable.

Artículo 11. ELECTROPERU S.A. ejecutará programas de capacitación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo, adecuados a las funciones y riesgos de cada puesto. Asegurará su cumplimiento para personal propio y velará porque las empresas contratistas capaciten adecuadamente a su personal.

Artículo 12. ELECTROPERU S.A. proporcionará a sus trabajadores Equipos de Protección Personal (EPP) adecuado, en función de la naturaleza de las actividades que realicen y los riesgos asociados. Asimismo, garantizará que los equipos, maquinarias e instalaciones cuenten con los resguardos, dispositivos de seguridad y sistema de control necesarios para prevenir accidentes, incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Del mismo modo, ELECTROPERU S.A. realizará la renovación de los EPP cuando estos presenten condiciones inadecuadas para su uso o hayan cumplido su vida útil, según lo establecido por la empresa en función del tipo de trabajo o puesto que desempeñe el trabajador.

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

Artículo 13. ELECTROPERU S.A. brindará todas las facilidades necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del Comité y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus recomendaciones.

Artículo 14. ELECTROPERU S.A. implementará avisos, afiches y señalización de seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de fomentar una cultura preventiva y promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los trabajadores.

Artículo 15. ELECTROPERU S.A. garantizará la disponibilidad permanente de un medio de transporte adecuado para la evacuación oportuna de personas accidentadas que requieran atención médica urgente en centros de salud.

Artículo 16. ELECTROPERU S.A. comunicará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y OSINERGMIN, todos los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, y los demás accidentes de trabajo hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido el hecho, y las enfermedades ocupacionales dentro de los cinco (05) días hábiles conocido el diagnóstico al Centro Médico Asistencial donde el trabajador será atendido.

Artículo 17. ELECTROPERU S.A. cumplirá con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en el marco legal nacional.

Artículo 18. ELECTROPERU S.A. es responsable de implementar los controles y medidas necesarias para evitar el ingreso a sus instalaciones de cualquier trabajador o persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas.

Asimismo, si durante la jornada laboral se detecta que un trabajador se encuentra bajo los efectos de alcohol y/o drogas, se le impedirá continuar con sus labores por no estar apto para desempeñarlas, registrándose la situación como una ausencia injustificada, sin perjuicio de la sanción que corresponda conforme al régimen disciplinario aplicable.

Artículo 19. ELECTROPERU, deberá contar con procedimientos conforme a los niveles establecidos de visación y aprobación de documentos, para sus actividades eléctricas, de construcción, operación y mantenimiento.

Asimismo, todo trabajador nuevo deberá recibir una inducción en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, en la cual se le informará sobre:

- Los riesgos asociados a sus funciones.
- Los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS).
- El uso adecuado de herramientas y Equipos de Protección Personal (EPP).
- La Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control (IPERC).
- Y las medidas preventivas que debe adoptar para el desempeño seguro de sus actividades.

Artículo 20. ELECTROPERU S.A. garantizará que los trabajadores y/o sus representantes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo dispongan del tiempo, las licencias

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

respectivas y los recursos necesarios para participar activamente en los procesos de organización, planificación, aplicación, evaluación y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta disposición aplica especialmente a los miembros del Comité y Sub Comité de SST, a los Supervisores de Seguridad, y a los representantes de las unidades laborales en sus distintas sedes, quienes deberán asistir a reuniones, eventos, diligencias y demás actos de obligatoria concurrencia. El incumplimiento injustificado de estas funciones podrá conllevar medidas disciplinarias, sin perjuicio de otras acciones correspondientes.

Artículo 21. El presente reglamento considera, para la aplicación de las medidas de prevención dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERU S.A., los principios que la inspiran, siguiendo el siguiente orden de prioridad:

- a. Eliminación: Identificar y eliminar los peligros y riesgos desde su origen, evitando su presencia en el entorno laboral.
- b. Sustitución: Sustituir, de manera progresiva y en el menor plazo posible, procedimientos, técnicas, sustancias o productos peligrosos por otros que generen menor o ningún riesgo para los trabajadores.
- c. Controles de ingeniería: Implementar medidas técnicas para el control o aislamiento de peligros, como barreras físicas, ventilación localizada, automatización u otras soluciones de diseño que impidan la exposición directa al riesgo.
- d. Dispositivos de conciencia: Emplear señales visuales, alarmas, advertencias u otros dispositivos que refuercen la percepción del riesgo por parte de los trabajadores.
- e. Controles administrativos: Aplicar sistemas de trabajo seguro mediante procedimientos, capacitaciones, rotación de personal, permisos de trabajo, pausas activas u otras disposiciones de gestión orientadas a reducir la exposición al riesgo. Aplicar sistemas de trabajo seguro mediante procedimientos, capacitaciones, rotación de personal, permisos de trabajo, pausas activas u otras disposiciones de gestión orientadas a reducir la exposición al riesgo.
- f. Equipos de Protección personal: Facilitar los EPP adecuados a las actividades realizadas, asegurando su correcto uso, mantenimiento y conservación por parte del trabajador, como última barrera de protección ante los riesgos no eliminados o controlados previamente.

4.2. Del Responsable Operativo y/o Responsable de OT

Artículo 22. Los responsables operativos de las distintas áreas de trabajo asumen la responsabilidad de velar por la seguridad y salud de sus trabajadores a su cargo, así como por el uso adecuado de las maquinarias, herramientas y equipos asignados.

Artículo 23. Es obligación de cada responsable operativo asegurarse que los trabajadores nuevos asignados a su cargo reciban la inducción general y/o específica que corresponda, según la naturaleza de sus actividades y los peligros asociados. Asimismo, deberá asegurarse que se brinde una nueva inducción cada vez que se produzcan cambios en las funciones

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

de los trabajadores.

Artículo 24. Los responsables operativos se encargarán de:

- a. Supervisar e **informar de manera eficaz** el cumplimiento de los procedimientos escritos de trabajo seguro, las órdenes de trabajo y los controles establecidos en el IPERC, promoviendo su correcta aplicación por parte del personal a su cargo.
- b. Detectar y comunicar al área SSOMA las necesidades y problemas de seguridad identificados en su equipo de trabajo, especialmente aquellos relacionados con la capacitación en procedimientos escritos de trabajo seguro, y colaborar en la implementación de soluciones.
- c. Velar por que los trabajadores cuenten con los Equipos de Protección Personal (EPP) proporcionados por la empresa, adecuados al tipo de tarea a realizar, así como fomentar y exigir su uso correcto durante la jornada laboral.
- d. Verificar el estado de los EPP's y EPC's antes del inicio de las actividades, informando cualquier deterioro o falta al área SSOMA para su reemplazo o reposición oportuna.
- e. Reportar de inmediato al área SSOMA cualquier incidente, accidente o condición subestándar detectada en su área de trabajo, colaborando activamente en la respuesta y en la prevención de recurrencias.

Artículo 25. El responsable operativo del área deberá supervisar y verificar que los trabajadores, contratistas, y demás personal presente en su área de trabajo cumplan con las disposiciones, procedimientos y normas establecidas por la organización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 26. Es obligación de los responsables operativos informar al personal del área de SSOMA sobre cualquier modificación en los procesos o en la organización del trabajo que se den dentro de su ámbito de responsabilidad. Esto permitirá identificar oportunamente los nuevos peligros, evaluar los riesgos asociados y establecer las medidas de control necesarias para mantener condiciones seguras. Para tal efecto se deberá considerar lo establecido en los artículos del presente reglamento relacionados con la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC).

4.3. Del Área de Gestión Humana

Artículo 27. ELECTROPERU S.A., a través del área de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Gestión Humana, coordina la atención médica de los trabajadores que hayan sufrido accidentes de trabajo y realiza el seguimiento correspondiente para verificar su evolución clínica hasta su recuperación.

Artículo 28. El área de bienestar social deberá compartir, de manera oportuna y en coordinación con los responsables del área SSOMA y los responsables operativos, la información relevante sobre posibles afectaciones físicas y/o psicológicas identificadas en el personal, siempre que esta sea pertinente para salvaguardar su integridad y garantizar un entorno laboral seguro.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

Artículo 29. Son funciones principales del área de Bienestar Social en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

- a. Participar activamente en la organización y ejecución de campañas de salud y prevención de enfermedades ocupacionales.
- b. Mantener actualizados y debidamente resguardados los registros de los exámenes médicos ocupacionales, a través del médico ocupacional, realizados a los trabajadores de la empresa.
- c. Verificar periódicamente las condiciones de atención y operatividad de los Centros Médicos y/o Tópicos, ubicados en sede.
- d. Desarrollar e implementar programas de capacitación en temas de Salud ocupacional, bienestar entre otros temas similares.

Artículo 30. La empresa a través del área de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Gestión Humana autorizará la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódico y de retiro, de acuerdo con los riesgos que estén expuestos los trabajadores en el desempeño de sus funciones.

4.4. De los Trabajadores

Artículo 31. Todos los trabajadores de ELECTROPERU S.A., están obligados a conocer, respetar y cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Asimismo, deberán acatar las normas complementarias o disposiciones adicionales que la empresa pueda emitir para una mejor aplicación del mismo, en concordancia con los cambios operativos, normativos o de gestión preventiva que se presenten.

Los trabajadores que incumplan las obligaciones contenidas en los artículos del reglamento que les compete serán sancionados de acuerdo a los reglamentos internos de la empresa y los dispositivos legales vigentes.

Artículo 32. Los trabajadores tienen el deber de participar y mantener un compromiso activo en la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo cumplir y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Asistir y participar de forma obligatoria en las inducciones, capacitaciones, simulacros y entrenamientos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo que programe la empresa, actividades para las cuales se brindará las facilidades y recursos necesarios.
- b. Actuar conforme a lo establecido en los Planes de Contingencia de la empresa, ante la ocurrencia de un siniestro, aplicando lo aprendido en los simulacros.
- c. Ser responsables por su seguridad y salud personal y la de sus compañeros de trabajo.
- d. Cumplir con los estándares, PETS, Instructivos, y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar activamente en la investigación de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, cuando la empresa así lo requiera. Esta participación incluye brindar toda la información que posean, colaborar con las autoridades competentes o con el personal responsable, y

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

respetar los procedimientos establecidos para la conservación del lugar de los hechos hasta que se apersone el personal especializado en SSOMA, así como los miembros del Comité o Sub Comité de SST, quienes recogerán la información necesaria.

En caso el accidente ocurra durante el teletrabajo, el trabajador deberá acreditar que sucedió durante su jornada de trabajo, en el lugar previamente declarado como espacio de teletrabajo y utilizando los medios proporcionados por el empleador.

- f. Los trabajadores deben participar en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité o Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Cumplir con las 10 Reglas de Oro establecidas por ELECTROPEU S.A.

Artículo 33. Los trabajadores tienen la responsabilidad de prevenir accidentes e incidentes de trabajo en su entorno laboral, por lo que debe adoptar una actitud activa en la prevención de riesgos como parte fundamental de una cultura de prevención que garantiza la seguridad propia y de sus compañeros. En ese sentido, se establecen las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar de manera inmediata a su responsable operativo y/o al responsable de gestión SSOMA sobre cualquier condición o acto subestándar o situación de peligro que pudiera poner en riesgo su seguridad, la de otras personas o la integridad de las instalaciones. De ser posible y cuando corresponda, deberán adoptar medidas correctivas inmediatas para controlar o mitigar el riesgo identificado. En caso de producirse algún evento como accidente o incidente de trabajo deberá informar de manera inmediata y tomar las medidas correctivas de ser el caso.
- b. Identificar los peligros que existen en las áreas de trabajo y/o teletrabajo, y coordinar con el responsable de gestión SSOMA a fin de adoptar oportunamente las medidas preventivas que correspondan.
- c. Conocer y aplicar los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), las matrices IPERC, las órdenes de trabajo, instructivos u otros documentos técnicos que correspondan a sus funciones.
- d. Presentar al responsable operativo y/o al personal de SSOMA las observaciones y sugerencias que consideren necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo, contribuyendo a la prevención de riesgos y al fortalecimiento de la cultura preventiva.
- e. Solicitar previamente a su responsable operativo los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) y Orden de Trabajo correspondientes antes de ejecutar cualquier labor, a fin de garantizar una intervención segura y conforme a lo establecido por la empresa.

Artículo 34. Los trabajadores están obligados a utilizar de manera adecuada y segura los recursos, equipos, herramientas que la empresa les proporcione para la ejecución de sus labores. En ese sentido, se establecen las siguientes obligaciones:

- a. Mantener el lugar de trabajo limpio y ordenado.
- b. Usar correctamente los equipos e implementos de protección personal, cuidando de su buen estado de conservación en forma permanente durante el

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

tiempo que estén laborando en la empresa.

- c. Velar por su seguridad y salud, así como de sus compañeros de trabajo. Hacer uso adecuado y el buen estado de conservación de los equipos, materiales y herramientas que se les asignen para el desarrollo de sus labores, notificando cualquier daño, falla o deterioro al responsable operativo o al personal de SSOMA.
- d. No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, equipos, herramientas u otros elementos si no se encuentran capacitados o no hayan sido debidamente autorizados de manera escrita o verbal.
- e. Ningún trabajador debe cambiar, alterar, desplazar, bloquear o destruir los dispositivos de seguridad, barreras, señalizaciones o cualquier otro implemento proporcionado para su protección o la de sus compañeros. Sólo se permitirá su modificación en caso de emergencia justificada, la cual deberá ser comunicada de inmediato y debidamente sustentada ante el responsable operativo o personal de SSOMA.
- f. Hacer uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios de protección proporcionados por ELECTROPERU S.A., conforme al presente reglamento.

Artículo 35. Los trabajadores deben mantener condiciones físicas y mentales compatibles con las exigencias de sus labores, cumpliendo con los requisitos de aptitud médica establecidos por la empresa. Así también, deben abstenerse de incurrir en conductas que pongan en riesgo su seguridad o la de sus compañeros. Por lo que se establecen las siguientes disposiciones:

- a. No está permitido en ninguna circunstancia presentarse o permanecer en el centro de trabajo bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas, ni introducir dichos productos a las instalaciones de ELECTROPERU S.A. En caso se evidencie el consumo o influencia de estas sustancias en uno o más trabajadores, el responsable de la actividad podrá disponer la aplicación de exámenes toxicológicos y/o de alcoholemia, conforme a la normativa vigente y los procedimientos internos establecidos.
- b. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales establecidos por ELECTROPERU S.A. los cuales incluyen evaluaciones de ingreso, periódicas, de retiro y otros exámenes preventivos o específicos. Estos exámenes tienen como finalidad determinar la aptitud del trabajador para el puesto y prevenir posibles afectaciones a su salud.
- c. Cumplir obligatoriamente con los Protocolos Sanitarios establecidos por ELECTROPERU S.A para la prevención de riesgos biológicos, en concordancia con la legislación vigente y las disposiciones internas que se emitan para tal fin.
- d. Declarar toda patología médica que puedan agravar su condición de salud por situaciones de altura u otros factores en el ejercicio de sus actividades laborales.
- e. Cumplimiento de restricciones y recomendaciones por el médico ocupacional.

Artículo 36. Los trabajadores cuentan con derechos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, los cuales son los siguientes:

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- a. Elegir y ser elegido como representante ante el Comité y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Recibir los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados a los riesgos inherentes a sus funciones.
- c. Solicitar el reemplazo de los EPP o herramientas de trabajo cuando se encuentren en mal estado, sin perjuicio de las responsabilidades por el uso indebido o negligente de los mismos.
- d. Recibir de su jefe inmediato la información clara y suficiente para cumplir con los PETS, instructivos y demás disposiciones internas de seguridad.
- e. Contar con información oportuna y relevante sobre los objetivos, requisitos, procedimientos e instructivos relacionados a Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Ser informados, previamente sobre cualquier cambio en las actividades, operaciones, procesos u organización del trabajo que pueda tener repercusiones en su Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Conocer los programas de capacitación y entrenamiento, y proponer mejoras a su responsable operativo y personal SSOMA con el fin de optimizar su eficacia.
- h. Solicitar, en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, su transferencia un puesto de menor riesgo, siempre que cuente con la evaluación del médico ocupacional. ELECTROPERU S.A. realizará las gestiones necesarias para facilitar dicho cambio, garantizando la capacitación necesaria sin afectar su categoría ni derechos remunerativos.

4.5. Del Personal SSOMA

Artículo 37. El personal SSOMA debe ejecutar y supervisar la revisión periódica de las Matrices de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control (IPERC) de las distintas áreas, procesos, actividades rutinarias y no rutinarias. Esta revisión deberá realizarse en coordinación con los responsables operativos de cada área y considerar cambios en las condiciones de trabajo, introducción de nuevas tecnologías, incidentes ocurridos y toda otra información relevante que permita mantener actualizada la evaluación de riesgos.

Artículo 38. Es responsabilidad del personal SSOMA implementar, coordinar y realizar el seguimiento de las actividades establecidas en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, en concordancia con los objetivos estratégicos del sistema de gestión. Esto incluye actividades de prevención, capacitación, monitoreos, controles operacionales, simulacros y todas aquellas acciones orientadas a mejorar el desempeño en SST.

Artículo 39. El personal del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSOMA) tiene la obligación de:

- a. Recoger, sistematizar y dar seguimiento a las necesidades y problemas de seguridad comunicados por los responsables operativos, especialmente aquellos vinculados con deficiencias en la capacitación sobre procedimientos de trabajo seguro, y coordinar la implementación de acciones correctivas o planes de mejora.
- b. Realizar inspecciones periódicas para asegurar que los trabajadores cuenten con los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados al tipo de tarea, promoviendo, supervisando y reforzando su uso correcto. Ante desviaciones, deberán notificar a los

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

responsables y emitir recomendaciones formales.

- c. Supervisar la ejecución de las actividades preventivas programadas, así como el cumplimiento de las medidas de control derivadas de las observaciones, auditorías, inspecciones, incidentes o investigaciones.
- d. Evaluar el estado y disponibilidad de los EPP y Equipos de Protección Colectiva (EPC), en conjunto con los responsables operativos, para detectar deterioros, vencimientos o inadecuación. Gestionar las solicitudes de reposición ante las áreas correspondientes, priorizando la continuidad segura del trabajo.
- e. Recibir, registrar y dar respuesta oportuna a los reportes de incidentes, accidentes o condiciones subestándar informadas por los responsables operativos, liderando las acciones de investigación cuando corresponda, y promoviendo mecanismos eficaces de prevención de recurrencias.
- f. Ejecutar de forma oportuna y las inducciones generales y específicas según corresponda, dirigidas a los trabajadores nuevos, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y los peligros asociados. Así también realizar una inducción cada que se produzcan cambios en las funciones de los trabajadores. Para el caso de personal contratista, se realizará inducción a todo personal ingresante previa comunicación anticipada por parte de los administradores de contrato.

Artículo 40. Se deberá brindar apoyo activo en la difusión de las actividades del Programa Anual de SST, incluyendo capacitaciones, campañas de sensibilización y actividades de las brigadas de emergencia, realizándose en coordinación con las distintas gerencias y subgerencias, procurando una participación amplia y efectiva del personal.

Artículo 41. El personal SSOMA tiene el deber de asesorar técnicamente y brindar apoyo en las investigaciones de accidentes de trabajo, incidentes, incidentes peligrosos o enfermedades ocupacionales que ocurran dentro de las instalaciones o actividades bajo control de la empresa, incluyendo el análisis de causas, la identificación de fallas y la propuesta de medidas correctivas y preventivas orientadas a evitar su recurrencia.

Artículo 42. El personal SSOMA efectuará inspecciones planificadas, inopinadas u observaciones de campo en las distintas áreas operativas de la empresa, con el fin de identificar actos y condiciones subestándar. Los hallazgos deberán ser comunicadas y retroalimentadas a los responsables operativos, quienes gestionarán las acciones correctivas. Las desviaciones detectadas deben ser reportadas formalmente para su seguimiento y cierre.

Artículo 43. El personal SSOMA es responsable de revisar y validar la documentación relacionada a Seguridad y Salud en el Trabajo que presenten las empresas contratistas, asegurando su conformidad con los requisitos legales y con los estándares de ELECTROPERU S.A. Así también verificar que las empresas contratistas cumplan con los estándares, normas internas, procedimientos y medidas de control exigidas por ELECTROPERU S.A. haciendo presente a los responsables operativos del seguimiento al cumplimiento efectivo de las acciones correctivas y preventivas que deriven de hallazgos o incumplimientos detectados durante inspecciones, auditorías, investigaciones u otros mecanismos de control.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

5.1. De los Contratistas y Sub Contratistas

Artículo 44. Las empresas contratistas que presten servicios a ELECTROPERU S.A. están obligadas a cumplir con las disposiciones legales vigentes y con las normas internas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la empresa, asegurando para su personal y subcontratistas un nivel de protección equivalente al brindado a los trabajadores de ELECTROPERU S.A. En ese sentido, las contratistas deben:

- a. Las empresas contratistas deberán remitir información escrita mensualmente de la nómina de su personal conforme a lo prescrito en el artículo 25º inciso r) de la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, o norma que la sustituya.
- b. Asegurar que sus trabajadores cumplan con el presente Reglamento, así como con las normas complementarias de seguridad de ELECTROPERU S.A. y de la empresa contratada.
- c. Presentar al personal SSOMA y/o administrador de contrato de ELECTROPERU S.A., la Matriz IPERC, de la actividad a realizar de acuerdo al nivel de riesgo establecido así como los PETS de sus actividades.
- d. Presentar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como un Plan de Contingencia para casos de emergencias, alineados a los riesgos asociados a sus actividades.
- e. Coordinar con el Supervisor de servicio/Administrador de Contrato el inicio de actividades, Inducción SSOMA y gestionar la correspondiente Orden y/o Permiso de Trabajo de ELECTROPERU S.A., habiendo considerado e implementado las correspondientes medidas de seguridad y salud.
- f. Antes de dar inicio a cualquier actividad, el contratista y subcontratista deberá asistir obligatoriamente a la inducción SSOMA programado por la empresa, sin esta no se permite el ingreso del personal para las actividades programadas.
- g. Comunicar oportunamente al área responsable cualquier trabajo próximo a instalaciones energizadas, para coordinar las medidas de seguridad pertinentes. Está prohibido ejecutar trabajos sin la supervisión directa de ELECTROPERU S.A.
- h. Señalar adecuadamente las áreas de trabajo antes de iniciar cualquier labor, utilizando carteles, cintas, avisos y otros elementos de prevención.
- i. Brindar a su personal la capacitación y entrenamiento en seguridad, salud y prevención de riesgos con recursos propios.
- j. Otorgar oportunamente los Equipos de Protección Personal (EPP) e implementos de seguridad adecuados al personal a su cargo.
- k. Proporcionar copia del registro de entrega de EPP's al administrador y/o supervisor de contrato y al personal SSOMA de cada sede quienes verificarán su cumplimiento.
- l. Presentar las pólizas vigentes del SCTR en Salud y Pensión, y garantizar el pago oportuno de sus primas. La empresa contratista es responsable por la integridad de

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

su personal y por cualquier daño ocasionado a los bienes de ELECTROPERU S.A.

- m.** Remitir copia de los Certificados de Aptitud Médica Ocupacional (CAMO) de su personal, emitidos por establecimientos de salud acreditados por DIGESA, y conforme a la R.M. N° 312-2011- MINSA y sus modificatorias.
- n.** Comunicar de inmediato sobre cualquier accidente o incidente peligroso al personal SSOMA y al administrador del contrato, y presentar el informe de la investigación del evento dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.
- o.** Realizar reuniones de seguridad/preoperacionales antes del iniciar los trabajos.
- p.** Permitir la ejecución de auditorías, inspecciones o verificaciones por parte del área SSOMA de ELECTROPERU S.A., ya sean programadas o inopinadas, en el marco legal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, están obligados a levantar los hallazgos identificados en dichos procesos, conforme a los plazos, responsables y acciones establecidos en coordinación con el área SSOMA.
- q.** Reportar al área de SSOMA de la Subgerencia de Sostenibilidad, el quinto día hábil del mes siguiente, las HHT y/o Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo, y toda información que se solicite con referencia a Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.2. De las Visitas y/o Terceros

Artículo 45. Toda persona ajena a ELECTROPERU S.A., que ingrese a sus instalaciones en calidad de visitante, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ese sentido, se establece lo siguiente:

- a.** El ingreso de visitantes y/o terceros a las instalaciones de ELECTROPERU S.A. deberá ser previamente autorizado por el área responsable o el administrador del contrato, según corresponda.
- b.** Toda persona visitante y/o tercero deberá registrarse en el punto de control correspondiente y portar una credencial de identificación visible durante toda su permanencia.
- c.** Antes de ingresar a zonas operativas o de riesgo, los visitantes y/o terceros deberán recibir una inducción general SSOMA, brindada por el personal SSOMA o personal designado.
- d.** De ser necesario, se les proporcionará EPP's adecuados al área o actividad a visitar, los cuales deberán usar correctamente durante toda su permanencia.
- e.** Durante su visita, deberán estar acompañados en todo momento por personal autorizado de ELECTROPERU S.A.
- f.** No está permitido que los visitantes y/o terceros manipulen herramientas, equipos o materiales, ni que intervengan en labores operativas.
- g.** En caso de emergencia, los visitantes y/o terceros deberán seguir las instrucciones del personal asignado.
- h.** El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser causal para restringir el acceso o exigir el retiro inmediato del visitante y/o tercero del área.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Seguridad y Salud en el Trabajo en ELECTROPERU es un sistema constituido por:

6.1. Comité y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y SCSST

Artículo 45. ELECTROPERU S.A. conformará un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y se regirán por las disposiciones emanadas legales sobre la materia y el presente reglamento.

Los representantes del Centro de Producción Mantaro, conforman el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Centro de Producción Tumbes (CPT) y de la sede San Juan de Miraflores en Lima, conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Artículo 46. Para ser miembro del CSST o SCSST, se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Trabajar a tiempo completo en la empresa.
- c. De preferencia debe tener capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo o laborar en puestos que permita tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 47. El CSST y SCSST es el órgano paritario destinado a la organización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la normativa legal vigente aplicable.

Artículo 48. El CSST y/o SCSST estará constituido de forma bipartita por miembros titulares, con sus respectivos suplentes, entre los que figuran tanto representantes del empleador como de los trabajadores, en el siguiente orden:

- i. **Cuatro representantes titulares del empleador:** El empleador designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.
- ii. **Cuatro representantes titulares de los trabajadores:** Los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y confianza.

Para que el CSST o SCSST pueda sesionar es requisito mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 49. El proceso electoral de elección de miembros de los trabajadores del CSST y/o SCSST está a cargo de la organización sindical y si no realiza este proceso, corresponde a la empresa convocar a la elección de los representantes de los trabajadores.

Artículo 50. La duración del mandato como miembro del CSST y/o SCSST de los representantes de los trabajadores es de un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo, según lo que establezca la convocatoria a elecciones.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

Se reunirán de manera ordinaria una vez al mes, así como de manera extraordinaria las veces que las circunstancias lo requieran.

El CSST y/o SCSST debe enviar al personal SSOMA una copia de las actas y acuerdos tomados en las reuniones celebradas.

El CSST y/o SCSST contará con un presidente que será elegido por el propio CSST y/o SCSST, y con un Secretario, el mismo que será responsable de las labores administrativas.

En caso de vacancia de un representante de los trabajadores, ocupará su lugar el siguiente más votado en las respectivas elecciones.

Artículo 51. La designación de los representantes del empleador (titulares y suplentes) ante el CSST y/o SCSST, se realizará entre quienes desempeñen cargos de personal de dirección y/o confianza, dentro de la estructura de la empresa, por el plazo que determinen.

Artículo 52. Son funciones del CSST las siguientes:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELP y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por la empresa.
- c. Proponer y recomendar las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Velar por la correcta aplicación del Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad y Salud, contribuyendo a su difusión y enseñanza.
- e. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del PASST, del Programa Anual del Servicio de Seguridad Y salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo. Así como reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el referido PASST.
- f. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- g. Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- i. Promover que los/las trabajadores/ras estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- k. Mantener la coordinación permanente con los subcomités de seguridad.
- l. Proponer sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y reconocimiento al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.
- m. Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; e, informar a la dirección de la entidad de los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias y oportunas para reducir riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- n. Considerar las circunstancias e investigar las causas de los todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurrán en el lugar de trabajo, emitiendo y difundiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.
- o. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- p. Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de los accidentes incapacitantes y mortales de trabajo ocurridos en su ámbito.
- q. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- r. Analizar los reportes, registros de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales; y, canalizarlos ante los niveles correspondientes para aplicar las medidas correctivas o de control necesarias.
- s. Velar que se haga reconocimientos médicos profesionales a todos los trabajadores de la empresa al menos una vez al año y en los casos que se requieran.
- t. Comprobar la vigencia y actualización del Plan de Contingencias para la atención de situaciones de emergencias.
- u. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- v. Colaborar con los servicios médicos, de primeros auxilios y de atención de emergencias para el personal trabajador.
- w. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleado y al trabajador.
- x. Promover y verificar la difusión de los conceptos de seguridad y salud en el trabajo mediante conferencias, cursillos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- y. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- z. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - i. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - ii. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los (10) días de ocurrido.
 - iii. Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales trimestralmente.
 - iv. Llevar en control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
 - v. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 53. Son funciones del SCSST las siguientes:

- a. Emitir de sugerencias y recomendaciones al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que sean tomadas en consideración al aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud; el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo, de ser el caso.
- b. Coordinar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando los acuerdos que este adopte.
- c. Las establecidas en los literales a), g), h), i), j), m), n), o), q) u) y v) del artículo 52 del presente reglamento, dentro de su ámbito de actuación.
- d. Las establecidas en los subliterales i), ii), iii), iv y v) del literal z) del artículo 52 se reportan al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del/de la empleador/a, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

Artículo 54. Los miembros del CSST y/o SCSST, y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos.

6.2. Unidad de Prevención de Riesgos

Artículo 55. Para que ELECTROPERU S.A. cumpla eficientemente lo prescrito en el presente reglamento, cuenta en sus estructuras orgánicas una unidad de prevención de riesgos con personal especializado en seguridad y salud en el trabajo en las actividades con electricidad, en la jerarquía organizacional adecuada, que se encargará de las actividades relacionadas con la materia.

La unidad de prevención de riesgos cuenta con el personal especializado necesario, y con

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

los recursos adecuados para el desarrollo de sus funciones. Dicho personal debe:

- Tener experiencia en la ejecución y control de planes, programas y actividades de seguridad y salud en el trabajo y estará dirigido por un Ingeniero colegiado con formación académica o experiencia comprobada en la materia.
- Ser capacitado y entrenado adecuadamente para optimizar la efectividad de sus respectivos mecanismos de control.

Artículo 56. Las funciones y responsabilidades del personal del área de SSOMA se encuentran definidas en el Capítulo IV – Funciones y Responsabilidades, específicamente en el apartado 4.5. Del Personal SSOMA, comprendido entre los artículos 36 al 43 del presente Reglamento.

Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio y sirven de base para el ejercicio de sus atribuciones, fiscalización, asesoría técnica y seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CAPÍTULO VII

REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

7.1. Registros Obligatorios de SST

Artículo 57. Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ELECTROPERU S.A. cuenta con los siguientes registros:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b. Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO).
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d. Registro de inspecciones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud.
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías.
- i. Otros registros.

Dichos registros deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial.

7.2. Documentación Obligatoria de SST

Artículo 58. Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ELECTROPERU S.A. cuenta con los siguientes documentos obligatorios que debe exhibir:

- a. La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. El reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d. El mapa de riesgo.
- e. La planificación de la actividad preventiva.
- f. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a) y c) será exhibida en un lugar visible dentro del centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

7.3. Plan y Programa Anual de SST

Artículo 59. ELECTROPERU S.A. elaborará un Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud del Trabajo, el cual será la herramienta de gestión que permitirá definir las actividades que se desarrollarán durante el periodo de un año en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación indicada deberá ser actualizada, por lo menos, una vez al año y estará a disposición de las autoridades de fiscalización laboral y quien así lo requiera.

Asimismo, ELECTROPERU S.A., elaborará un Estudio de Riesgos y un Plan de Contingencia y lo correspondiente a la seguridad de terceros de las actividades mencionadas, a OSINERGMIN, cuando así lo requiera.

Artículo 60. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá incluir:

- a. Datos del empleador como: razón social, RUC, domicilio, actividad económica, Nº de Trabajadores.
- b. Actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo basado en objetivos generales y específicos, metas, indicadores, presupuesto y recursos.
- c. Descripción de las actividades, responsables de ejecución, área, cronograma, fecha de verificación, estado y observaciones.
- d. Respecto a las actividades a realizar se tomará en cuenta la prevención de los riesgos críticos o que son importantes o intolerables.
- e. Programa mensual de inspecciones y observaciones planeadas sobre seguridad y salud en el trabajo.
- f. Programa de entrenamiento de brigadas de emergencia y simulacros.
- g. Programa de capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud para los trabajadores.

7.4. IPERC

Artículo 61. Los responsables operativos de área deben realizar la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC), de su propia actividad y lugar de trabajo. Por consiguiente, todos los responsables de proceso deberán hacer uso de los procedimientos internos, toda vez que encuentren un peligro no identificado y proceder al control del mismo.

Artículo 62. Para la elaboración de la Matriz IPERC, se deben considerar, entre otros:

- a. Trabajos y tareas rutinarias y ocasionales de envergadura que se lleven a cabo por personal propio y de las empresas contratistas.
- b. Las etapas del proceso, materia de la identificación de peligros.
- c. Escenario de riesgos.

Artículo 63. En la identificación de peligros se considerará todas las fuentes posibles independientemente del prejuicio que se tenga sobre su importancia.

Artículo 64. Cada fuente de peligro generará uno o más riesgos distintos; los mismos que deberán ser

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

evaluados.

Artículo 65. Los mecanismos de control de riesgos comprenderán: implementación de procedimientos y/o documentos para el desarrollo de trabajo seguro, criterios operacionales, modificaciones en el diseño de máquinas, equipos o procesos, capacitación y sensibilización, entre otros.

7.5. De la Evaluación y Auditorías

Artículo 66. Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; ELECTROPERU S.A. deberá realizar una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del real y verdadero estado de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los mismos que sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. Esta evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales.

Artículo 64. Se deberán realizar auditorías periódicas a fin de comprobar, si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado; además, de eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. Estas auditorías serán realizadas con auditores independientes.

Artículo 65. La selección del auditor y todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, contará con la participación de los trabajadores y sus representantes.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CAPÍTULO VIII

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y/U OPERACIONES

8.1. De la Seguridad y Salud en las Actividades

8.1.1. Seguridad en las Operaciones y Procesos

Artículo 66. Las directivas de Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen el desarrollo de las actividades laborales deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en los procedimientos e instructivos internos de la organización, elaborados para tal fin.

8.1.2. Trabajos en Circuitos, Líneas Aéreas y Equipos Energizados

Artículo 67. Todo trabajo en circuitos o equipos energizados deberá ejecutarse conforme a las normas y procedimientos específicos, contando obligatoriamente con la Orden y/o Permiso de Trabajo correspondiente.

Artículo 69. Todo trabajo en altura será realizado exclusivamente por personal capacitado, debidamente equipado, supervisado y siguiendo el procedimiento de trabajo específico.

Artículo 70. Antes de iniciar cualquier actividad de mantenimiento, se llevará a cabo una reunión preoperacional de seguridad dirigida por el Responsable de la OT, en la que se abordarán los riesgos identificados en el IPERC correspondiente.

Artículo 71. Las zonas que contengan equipos o instalaciones eléctricas con tensión deberán mantenerse cerradas, protegidas y claramente señalizadas, con el fin de advertir y prevenir los riesgos asociados.

Artículo 72. Está terminantemente prohibido el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones o áreas energizadas.

Artículo 73. Los sistemas de puesta a tierra deben ser revisados y mantenidos de acuerdo con el Programa de Mantenimiento Preventivo establecido.

Artículo 74. Todos los conductores eléctricos deben estar correctamente aislados y fijados de forma segura. Se debe evitar el uso de instalaciones provisionales.

Artículo 75. Los circuitos y equipos eléctricos en servicio deben cumplir las siguientes disposiciones de seguridad:

- a.** Inspección: Será inspeccionados conforme a las recomendaciones del fabricante y la experiencia operativa en el lugar.
- b.** Pruebas: Se someterán a pruebas periódicas para determinar la necesidad del mantenimiento requerido, además del mantenimiento de rutina.
- c.** Registro de anomalías: Cualquier anomalía detectada durante las inspecciones o pruebas debe registrarse cuando no pueda corregirse de inmediato, y mantenerse bajo seguimiento hasta su solución definitiva.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

8.2. Sistema de Generación

8.2.1. Medidas de Seguridad

Artículo 76. ELECTROPERU S.A., a través de sus Gerencias, Sub Gerencias y del área SSOMA de cada centro de producción o sede, priorizará la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptando las medidas necesarias en cada uno de sus centros de trabajo, en concordancia con la normativa vigente y los procedimientos internos.

Estas medidas incluirán también las actividades complementarias que no forman parte directa del suministro eléctrico, tales como: el suministro de combustible, limpieza, tratamiento de agua, transporte de personal, transporte de materiales y combustible, entre otros; debiendo ejecutarse conforme al Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, en la realización de trabajos dentro de los sistemas de generación, todo el personal deberá contar con los implementos de seguridad y hacer uso obligatorio de los mismos según la labor que desempeñen.

8.2.2. Trabajos con Equipos, Máquinas y Herramientas de Talleres

Artículo 77. Los trabajos de soldadura y corte de metales, esmerilados de piezas metálicas y de limpieza o pulido de piezas metálicas con equipos con equipos eléctricos u oxiacetilénico cerca o en depósitos de combustible se efectuará cumpliéndose con los procedimientos y medidas de seguridad respectivas. La actividad será realizada solo por personal autorizado para esta labor y con los EPP's requeridos, en un área restringida y libre de materiales inflamables y combustibles.

Las labores a que se refiere el artículo anterior serán realizadas por dos trabajadores como mínimo, los cuales deberán contar con equipos de extinción de incendios, máscara y guantes para soldador.

Además, se deberá verificar que el nivel de concentración de oxígeno y de los gases o vapores combustibles presentes en el ambiente de trabajo no sea peligroso.

Artículo 78. Los trabajos de esmerilados de piezas metálicas, limpieza o pulido de metales debe en lo posible ser desarrollados en ambientes con buena ventilación y aislados del resto de las maquinarias y equipos instalados cerca al lugar de trabajo; así mismo el trabajador deberá usar Equipos de Protección Personal (EPP).

8.2.3. Seguros, Equipos de Bloqueo y otros Dispositivos de Seguridad

Artículo 79. Los seguros y otros dispositivos de bloqueo o protección eléctrica, hidráulica o neumática (como válvulas de alivio, entre otros) se mantendrá en condiciones de operación optima y confiable. Antes de intervenir en equipos con carga eléctrica, hidráulica, neumática el personal a cargo del trabajo debe realizar el procedimiento de bloqueo y señalización (*Lockout Tagout*, - Bloqueo y etiquetado).

8.2.4. Protección de partes energizadas

Artículo 79. Todas las partes vivas que operen a más de 50 V con relación a tierra sin cubiertas aislantes serán provistas de guardas, a menos que se ubiquen a suficiente distancia

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

horizontal, vertical o combinación de ambas de tal forma que minimicen la posibilidad de contacto accidental con los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad, y para impedir que las herramientas u otros equipos caigan sobre dichas partes durante la operación y/o mantenimiento.

La protección de las partes energizadas dentro de compartimientos se mantendrá durante la operación y mantenimiento para impedir que las herramientas u otros equipos caigan sobre dichas partes, a excepción del reemplazo de fusibles u otro accesorio necesario, el cual será realizado por personal calificado y equipado.

Al retirar las guardas de los equipos energizados, se colocará avisos y se instalará barreras alrededor del área de trabajo para impedir que el personal que no trabaja en los equipos, pero que está en el área, tenga acceso a las partes vivas expuestas.

8.2.5. Limpieza Química de Compartimientos a Presión

Artículo 79. Para realizar la limpieza de compartimientos a presión con productos químicos debe cercarse (señalar) el área donde esta se realice, a fin de restringir el acceso de personas durante el desarrollo de las operaciones.

Si durante el proceso de limpieza se tuviera que utilizar o producir líquidos inflamables, gases, vapores o materiales combustibles, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se señalizará el área debidamente, se colocará avisos sobre peligro de incendio y explosión y se restringirá el ingreso.
- b. Se prohibirá fumar, soldar y utilizar otras posibles fuentes de combustión o elementos que produzcan chispas en el área restringida.
- c. El personal designado en el área restringida se limitará al número necesario para realizar la tarea sin riesgos.
- d. Se deberá tener instalados grifos de agua, rociadores o hidrantes y otros accesorios contra incendios.
- e. Los trabajadores que laboren en las áreas restringidas usarán los equipos protectores, que incluirán como mínimo ropa protectora máscara o careta facial, botas, gafas protectoras y guantes.
- f. Se prohibirá la ingestión de alimentos en la zona demarcada del área de trabajo.

8.2.6. Generador de la Turbina

Artículo 79. Está prohibido fumar o manipular algún dispositivo que produzca riesgo de incendio o combustión cerca de los generadores. Se deberá señalizar adecuadamente para advertir peligro de explosión o incendio donde corresponda.

Cuando se deba realizar inspecciones, mantenimiento o reparación y se requiera subir a la parte superior de las cubiertas de turbinas o generadores, se deberán usar escaleras o plataformas o andamios, u otros medios que ofrezcan seguridad para los trabajos en altura.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

8.2.7. Embalses y Presas

Artículo 79. Los trabajadores que desarrollen sus actividades cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, túneles u otros emplazamientos donde los incrementos o disminuciones en el flujo de agua o en sus niveles pueden representar un significativo riesgo, deben contar con un sistema oportuno y seguro de evacuación de tales áreas peligrosas, antes que se produzcan los cambios. Para ello ELECTROPERU S.A. mantendrá un registro actualizado de datos tales como:

- a. Últimas incidencias, historia del flujo de agua, IPERC de la actividad, etc. que se darán a conocer al trabajador antes de iniciar sus actividades.
- b. Las obras hidráulicas de captación y conducción deben contar con cercos u otro tipo de protección y señalización para evitar que el personal propio o terceros se ahoguen.
- c. Solo ingresará a los embalses de agua personal autorizado y con los respectivos chalecos salvavidas.
- d. La casa de máquinas deberá contar con extintores de incendios.

Artículo 85. La extracción o remoción de material flotante en el embalse de la presa y otros materiales que obstruyan la libre circulación de agua se ejecutará con los procedimientos, equipos y medidas de seguridad, que protejan a los trabajadores de los riesgos de caída de altura, caída al agua con peligro de ahogamiento u otras causas similares.

8.3. Líneas de Transmisión

8.3.1. Uso de implementos de Seguridad

Artículo 87. Para la ejecución de trabajos en las Líneas de Transmisión, el personal debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad y Equipos de Protección Personal de acuerdo a la labor que desempeña.

8.3.2. Puesta a Tierra Temporal y Verificación de la Solidez de las Estructuras

Artículo 88. Antes de realizar los trabajos de reparación o mantenimiento se deberá instalar equipos de puesta a tierra temporal en el tramo de la Línea de Transmisión intervenida, así como tierra franca al inicio y final de la línea.

Artículo 89. Antes de la instalación o remoción de equipos, se deberán verificar que las estructuras mantengan la capacidad para soportar esfuerzos adicionales o desbalances causados por el peso del personal, equipos y otros.

8.3.3. Trabajos en Estructuras

Artículo 90. Está terminantemente prohibido efectuar trabajos en los circuitos energizados sin la autorización, Orden de Trabajo y Permiso de Trabajo.

Artículo 91. Las labores de maniobra, mantenimiento y reparación de Líneas de Transmisión, se efectuarán conforme a lo prescrito en los manuales y disposiciones para trabajos en Línea de Transmisión, que comprende obligatoriamente: la Autorización de maniobra, Ordenes de Trabajo, Permisos para trabajar, uso de los Equipos de Protección

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

Personal, pétigas, líneas a tierra temporales, detector de tensión y guantes de alta tensión.

Artículo 92. Las líneas de Transmisión serán consideradas como energizadas mientras no se compruebe fehacientemente lo contrario; por lo tanto, antes de iniciar cualquier trabajo en lo alto de sus estructuras, es obligatorio conocer su nivel de tensión y verificar, mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados (detector de tensión para el nivel indicado en su estructura).

Artículo 93. Todo trabajador estará asegurado a la estructura con el arnés dieléctrico, en forma permanente mientras dure su labor en lo alto de la estructura.

Artículo 94. Todo trabajo en estructuras metálicas, postes y pórticos se efectuará con dos personas como mínimo y será supervisado permanente por otra persona desde tierra en la zona de trabajo.

Artículo 95. Para la ejecución de trabajos en las torres, pórticos, postes y estructuras, es necesario que el supervisor encargado verifique que el trabajador este en buen estado físico, anímico y provisto de los Equipos de Protección Personal.

Artículo 96. Antes de efectuar cualquier trabajo en las estructuras y líneas eléctricas, se deberá instruir a los trabajadores sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos, poniendo especial énfasis en la seguridad de los trabajadores.

Artículo 97. Acorde al marco normativo establecido en el Título V de la Ley No 29783 – Capítulos I y II, se debe efectuar una revisión y cotejo de los derechos y obligaciones del Empleador y del Trabajador, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, contemplados en la Ley, artículos 48 al 79; para determinar su adecuada y correcta incorporación al reglamento interno respectivo.

8.3.4. Identificación y Señalización de Líneas de Transmisión

Artículo 98. Los postes y estructuras metálicas de las Líneas de Transmisión deberán ser fácilmente identificados, indicando por lo menos: tensión nominal, nombre de la empresa, número, código de la estructura, nombre de la Línea de Transmisión y señales de peligro. Las estructuras metálicas deberán contar con medios de anti escalamiento, cuando se ubiquen en las zonas urbanas o cercanas a éstas y terrenos agropecuarios.

8.3.5. Condiciones Meteorológicas y Climáticas en los Trabajos

Artículo 99. Los trabajos en las Líneas de Transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con las condiciones meteorológicas y climáticas más convenientes. Cuando sea necesario o en situaciones de emergencia, debidamente sustentado, y cuando existan condiciones meteorológicas y climáticas favorables, se podrá efectuar trabajos durante horas nocturnas.

Artículo 100. En caso de tormentas eléctricas: Cuando el personal se encuentre en campo abierto realizando trabajos y se presenten condiciones de tormentas eléctricas como son: truenos, relámpagos y caídas de rayos, se debe suspender la actividad y acudir de manera inmediata a los refugios además de seguir las siguientes recomendaciones:

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

- a. Retirarse de todo lugar alto; cumbre, cima, loma y refugiarse en zonas bajas no propensas a inundarse.
- b. Alejarse de objetos y elementos metálicos como: vallas metálicas, tuberías, herramientas, instalaciones eléctricas, maquinaria. La proximidad con grandes objetos metálicos es peligrosa incluso cuando no se está en contacto.
En zonas a cielo abierto se debe apagar teléfonos y aparatos eléctricos, radios cuyas radiaciones electromagnéticas pueden atraer los rayos.
- c. El mejor sitio para refugiarse a la intemperie durante una tormenta eléctrica es un vehículo, con todas las ventanas cerradas. Aunque caiga un rayo en el vehículo este se cargará solo por el exterior mientras que el interior no quedará potenciado por lo tanto no hay diferencia de potencial, este fenómeno es conocido como "Jaula de Faraday". Se recomienda mantener los equipos electrónicos apagados y en caso de caída de un rayo sobre el vehículo evita tocar las partes metálicas y esperar ayuda especializada para descender.

8.4. Centros de Transformación o Subestaciones

8.4.1. Uso de Equipos de Protección Personal e Implementos de Seguridad

Artículo 87. El personal que efectúe cualquier actividad en las instalaciones debe contar y hacer uso de los implementos de seguridad y Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo a la labor que desempeña.

Artículo 102. ELECTROPERU S.A. debe verificar periódicamente el uso, vigencia y operatividad de los dispositivos de prevención existentes, como detectores de tensión, reveladores de energía, alarmas contra incendios, sirenas y extintores.

Artículo 103. Toda persona que ingresa a las instalaciones deberá usar casco dieléctrico (clase E), zapatos dieléctricos e implementos de seguridad necesarios de acuerdo a la actividad a realizar.

8.4.2. Personal autorizado para realizar maniobras

Artículo 102. ELECTROPERU S.A. establecerá la nómina del personal autorizado y entrenado para operar los centros de transformación y realizar las maniobras, de acuerdo a los programas de trabajo o por emergencias.
Dicha nómina debe estar registrada en el centro de control y ubicadas en las cassetas de vigilancia, así como en la sala de operación.

8.4.3. Identificación de Circuitos

Artículo 105. Todos los sistemas eléctricos deben presentarse en forma visible en los diagramas donde se señalen claramente todos los circuitos, redes y líneas debidamente numeradas y codificadas a fin de identificarlas con toda facilidad.

8.4.4. Requisitos del Personal de Limpieza y Mantenimiento

Artículo 105. En el desarrollo de sus actividades dentro de las instalaciones de ELECTROPERU S.A., el

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

personal no electricista como: pintores, albañiles, personal de limpieza, y otros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la Orden o Permiso escrito para trabajar, en la que se delimite el área de labores.
- b. Utilizar sus Equipos de Protección Personal (EPP) y los adecuados al área donde realizan sus labores.
- c. Tener sus equipos y herramientas de trabajo en perfecto estado.
- d. Ser supervisados permanentemente por un trabajador autorizado con conocimiento de los riesgos en las instalaciones.

Artículo 108. Ante la eventualidad de la ocurrencia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales o incidentes peligrosos, ELECTROPERU S.A. conjuntamente con los trabajadores, a través de sus representantes legales realizarán las investigaciones del caso, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas. En caso, de accidentes mortales ELECTROPERU S.A. conjuntamente con la Autoridad Administrativa de Trabajo, y la participación de los representantes legales de los trabajadores, realizarán las investigaciones de la materia.

8.5. Red de Distribución Primaria y Secundaria

Artículo 109. Los equipos, herramientas y materiales que se utilicen en las instalaciones para ejecutar trabajos en el sistema de distribución deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el Código Nacional de Electricidad y/o INDECOP.

Artículo 110. Las partes vivas de las instalaciones deberán conservar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando. Además, deberán considerarse los espacios requeridos para ejecutar trabajos o maniobras.

Artículo 111. En las subestaciones en caseta o intemperie (aéreos) los transformadores, interruptores y otros equipos de media tensión deberán estar ubicados en recintos (celdas) que tengan puertas y separadores, de modo que el recinto (celda) o equipo puesto fuera de servicio, quede aislado de las energizadas.

Artículo 112. Todo recinto (celda) tendrá en la puerta o ingreso un letrero (señalética) que advierta al personal del “riesgo eléctrico”.

Artículo 113. El personal que ejecuta maniobras en las subestaciones y redes de distribución deberá estar debidamente capacitado y conocer los procedimientos trabajo y de las prevenciones de seguridad, asimismo, contar con todos los EPP adecuados para la actividad de maniobra tales como: ropa ignífuga, balaclava, careta antiarco, guantes dieléctricos, entre otros.

Artículo 114. Todas las maniobras deben ser realizadas por dos personas, en coordinación con el jefe de Turno de Sala de control o bajo la supervisión de un jefe o Supervisor autorizado.

Artículo 115. Para ejecutar las maniobras en los sistemas de distribución primaria, los personales deben usar botines con planta aislada, guantes dieléctricos, casco de seguridad y

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

pararse sobre el banco de maniobras.

Artículo 116. Para operar seccionadores en posición de apertura, se deben usar la púrtiga.

Artículo 117. Cuando estos trabajos sean en altura además debe usarse el arnés dieléctrico, con su línea de vida de acuerdo a la actividad.

Artículo 118. En todos los puntos por donde pueda llegar tensión de retorno al lugar de trabajo, se colocarán líneas de puesta a tierra franca y temporal.

Artículo 119. Cuando los fusibles sean instalados o retirados con uno o ambos terminales energizados, la empresa deberá asegurarse que se utilice las herramientas y guantes dieléctricos apropiados para la tensión del circuito.

8.6. Interruptores y Seccionadores de Baja Tensión

Artículo 120. Los fusibles o seccionadores de baja tensión no estarán al descubierto a menos que estén montados de tal manera que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos.

Artículo 121. Los interruptores de baja tensión deberán ser de equipo completamente cerrado, a fin de imposibilitar el contacto fortuito con personas y objetos. Se prohíbe el uso de interruptores de cuchilla o palanca que no estén debidamente protegidos (aislados), incluso durante su accionamiento.

8.7. Interruptores en los Locales que Almacenan Líquidos Inflamables

Artículo 122. Los interruptores situados en locales de características inflamables o explosivas, se colocarán fuera de la zona de peligro. Cuando ello no sea posible, deberán estar encerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según sea el caso, las que no podrán ser abiertas, a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.

8.8. Advertencias de Riesgo Eléctrico

Artículo 123. Toda celda tendrá en la puerta o ingreso a la instalación un letrero (señalética) que advierta al personal del riesgo eléctrico. Deberá estar identificada en forma precisa y fácilmente visible la señalización que advierta del riesgo eléctrico en:

- a. Las subestaciones;
- b. Los circuitos de distribución primaria;
- c. Los tableros de distribución en baja tensión.

8.9. Protección de las Instalaciones de Media y Alta Tensión

Artículo 124. Todo recinto que albergue instalaciones de media y alta tensión debe estar protegido con cercos de malla metálica o similar, con una altura mínima de 2,20 m desde el suelo y provista de señales de peligro referidos a la tensión y al riesgo eléctrico existente, a fin de evitar el acceso de personas ajenas al servicio.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

8.10. Pruebas Eléctricas a Equipos y Redes Eléctricas

Artículo 125. Los equipos y redes eléctricas nuevas que se conecten al sistema eléctrico existente, deberán estar sujetos a pruebas eléctricas, cuyos resultados quedarán registrados en el protocolo de prueba de las mismas.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CAPÍTULO IX

DIRECTIVAS PARA EL USO OBLIGATORIO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

9.1. Protección Personal

Artículo 126. Es obligatorio el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) en la realización de los trabajos o labores encomendadas, el personal velará por el cuidado y conservación de los mismos; así como solicitar su cambio por deterioro y/o pérdida.

Artículo 127. La adquisición de los Equipos de Protección Personal (EPP) se hará conforme a las especificaciones técnicas formuladas por el supervisor de seguridad (SSOMA), de las sedes, teniendo en cuenta las Normas establecidas en cuanto a calidad, resistencia, duración y comodidad.

Artículo 128. El Supervisor del área, en coordinación con supervisor de seguridad (SSOMA) y los representantes de los trabajadores de cada sede (Miembros del subcomité SST), realizarán la inspección periódica de los EPP antes de ser usado y durante el uso.

Artículo 131. El trabajador antes de iniciar su jornada de trabajo debe inspeccionar sus EPPs, equipos y herramientas de manera rutinaria, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a la oficina de Seguridad (SSOMA) a fin de que se proceda al cambio del equipo.

Artículo 132. El trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su Equipo de Protección Personal (EPP).

9.2. Ropa de Trabajo

Artículo 133. Todo trabajador de ELECTROPERU S.A. está obligado al uso de la ropa de trabajo proporcionado por ELECTROPERU S.A. o contratista para la cual presta su servicio.

Artículo 134. La ropa de trabajo cumplirá, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Estará confeccionada de tejido o material de preferencia de fibra de algodón (resistente al arco eléctrico y fuego) teniendo en cuenta la zona y condiciones climatológicas.
- b. Para el caso de trabajos de maniobra en las subestaciones eléctricas, se utilizará lo siguiente:
 - Camisa manga larga u overol ignífugo Arc Flash de 12 cal/cm²;
 - Pantalón u overol ignífugo Arc Flash de 12 cal/cm²;
- c. Será de diseño al puesto de trabajo y al cuerpo del trabajador, permitiendo con facilidad el movimiento del trabajador.
- d. Se eliminará o reducirá en lo posible aquellos elementos adicionales como: bocamangas, botones, cordones, bolsillos u otros a fin de evitar el peligro de enganche.
- e. En toda actividad o trabajo con riesgo de atrapamiento, se prohíbe el uso de prendas de vestir sueltas como: corbatas, tirantes, bufandas, cadenas, anillos, collares y otros aditamentos posibles de enganches o conductores de electricidad.

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

9.3. Protección de la cabeza

Artículo 135. Es obligatorio el uso de casco dieléctrico antichoque (clase E) con barbiquejo para todo trabajador que ejecute trabajos en las instalaciones aéreas o a nivel del suelo; asimismo su uso es obligatorio cuando las condiciones de trabajo entrañan riesgos de electrocución o golpes, como puede ocurrir en lugares pequeños o trincheras. Para la protección del cráneo, ELECTROPERU S.A. deberá proporcionar a los trabajadores u otras personas que tengan acceso al lugar de trabajo los cascós de seguridad.

9.4. Protección auditiva

Artículo 136. En las zonas de trabajo, donde el nivel de ruido sobrepase los 80 decibeles (dB), es obligatorio el uso permanente de protectores auditivos. Estas zonas se encontrarán debidamente identificadas con señales que indiquen el uso de protectores auditivos. El uso correcto, así como el cuidado será responsabilidad de los trabajadores, para lo cual recibirán capacitación previa, para lograr una protección adecuada.

9.5. Protección facial

Artículo 137. Cuando el riesgo por proyección de partículas, líquidos o gases o por emisión de energía radiante de alta intensidad involucra no sólo la vista sino también otras partes del rostro del trabajador, será obligatorio el uso de equipo de protección facial (escudos o caretas, máscaras y capuchas antiácidas, entre otros).

9.6. Protección visual

Artículo 138. Los equipos de protección visual, tales como gafas o anteojos, son necesarios en trabajos donde existen riesgos para la vista por impacto de partículas volantes, salpicadura de líquidos o polvos, o por energía radiante; y, deben cumplir las siguientes condiciones complementarias:

- a. Las monturas serán indeformables al calor, cómodas y de diseño anatómico sin perjuicio de su resistencia y eficacia.
- b. Cuando se trabaje con vapores, gases o polvo muy fino, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro; en los casos de polvo grueso y líquidos serán como las anteriores, pero llevando incorporados los botones de ventilación indirecta con tamiz antiestático; en los demás casos serán con montura de tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación.
- c. Cuando exista peligro de impactos por partículas duras, podrá utilizarse gafas protectoras del tipo "panorámica" con armazón de vinilo flexible y con visor de policarbonato o acetato transparente.
- d. Deberán ser de fácil limpieza.
- e. Para los trabajos de soldadura por arco es obligatorio usar careta de protección y para los trabajos de soldadura oxiacetilénica debe usarse anteojos de copa con luna de color verde de grado 5.

9.7. Protección de las Vías Respiratorias

Artículo 139. Todo trabajador será protegido contra los riesgos al aparato respiratorio originado por: polvos, humos o nieblas, gases y vapores tóxicos.

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

Artículo 140. Los equipos protectores del aparato respiratorio que se utilicen reunirán los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Serán apropiados al tipo de riesgo.
- b. Serán ajustados al contorno facial.
- c. Se debe conservar en buenas condiciones de operatividad y vigilar su utilidad funcional.
- d. Solo se utilizará respiradores o mascarillas con filtros en áreas donde existan riesgos indicados en el estudio correspondiente (escasa ventilación, con nieblas, polvos, partículas o vapores orgánicos). Los filtros serán reemplazados cuando se saturen o en función del tiempo de utilización, lo que ocurra primero.

Artículo 141. Se utilizarán los equipos de respiración autónoma en atmósferas carentes de oxígeno o límites altos de toxicidad. Toda persona que tenga que utilizar este equipo, deberá ser capacitado en el uso apropiado del equipo bajo condiciones de emergencia.

9.8. Arneses de Seguridad

Artículo 142. Para los trabajos con riesgo de caídas a desnivel o altura es obligatorio el uso de cinturones o arnés de seguridad considerando las siguientes:

- a. No será permitido el uso de correa de posicionamiento 100% de cuero, ni cuerdas o sogas de material orgánico.
- b. Las partes metálicas serán de una sola pieza y resistencia superior al arnés.
- c. Las líneas de vida aceradas, deben de ser como mínimo de $\frac{1}{2}$ pulgada.
- d. Las cuerdas de cable metálico deberán ser utilizadas en operaciones donde una cuerda podría ser cortada. Las cuerdas de cable metálico no deberán ser utilizadas en las proximidades de líneas o equipos energizados.
- e. Los equipos contra caídas como los arneses, líneas de vida y líneas de anclaje, deben ser certificados con la norma ANSI y/o norma europea.
- f. En caso de trabajos en zonas energizadas, se solicitará el uso de arneses y accesorios dieléctricos.

Artículo 143. El arnés y sus partes serán examinados por el trabajador o supervisor antes de ser usados y aquellas que se encuentren defectuosas serán dadas de baja y destruida.

9.9. Calzado de seguridad

Artículo 144. ELECTROPERU S.A. debe proporcionar a los trabajadores, calzado de protección para las diferentes labores que se realizan, según sea el caso, contra:

- a. Choques eléctricos: se empleará calzados dieléctricos y no deberán tener ninguna parte metálica, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana (NTP).
- b. Impactos, aplastamientos y golpes: se usará calzados con puntera de seguridad reforzamiento no metálico, siendo de composite y/o fibra de vidrio, para la protección de los dedos de los pies.
- c. Para la humedad y el agua: se empleará botas de jebe de media caña, caña completa,

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

musleras y/o pecheras.

- d. Para líquidos corrosivos o químicos: se emplearán calzado de neoprene para ácidos, grasas, gasolina, entre otros o similares.

9.10. Protección de las extremidades superiores

Artículo 145. ELECTROPERU S.A. debe proporcionar los Equipos de Protección Personal (EPP) necesarios para la protección de las extremidades superiores de los trabajadores, como mamelucos y camisas de manga larga, guantes para las manos, para las diferentes labores que realizan.

Los guantes dieléctricos deben cumplir con la norma IEC 903 “Specification for Gloves and Mitts of Insulating Material for Live Working” tomando en cuenta, además, según el caso, lo siguiente:

- a. Para los trabajos de acarreo de materiales, de mecánica pesada, manejo de piezas o materiales punzo cortantes, abrasivos y otros, se empleará guantes de cuero resistentes y reforzados.
- b. En los trabajos en Líneas de Transmisión o equipos eléctricos o para las maniobras con electricidad se empleará guantes dieléctricos en buen estado que lleven marcados en forma indeleble la tensión máxima para el que han sido fabricados; asimismo, deben ser probados mediante ensayos de rigidez dieléctricas cada 6 meses.
- c. En los trabajos de soldadura eléctrica o autógena, se empleará guantes de mangas de cuero al cromo o equivalente.
- d. Para la manipulación de ácidos o sustancias corrosivas se empleará guantes de manga larga de neoprene o equivalente.
- e. Para la manipulación de materiales o piezas calientes, se empleará guantes de cuero al cromo o equivalente.
- f. Debe verificarse que los equipos de protección de las manos, antebrazos y brazos por medio de mitones, guantes, mangas que usen los trabajadores, no provoquen dificultades mayores para su movimiento.
- g. Los trabajadores que estén utilizando dichas protecciones no deben acercarse a maquinaria rotativa alguna a fin de evitar que sean atrapados por las piezas rotantes de dichas máquinas.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CAPÍTULO X

CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO

10.1. Orden y Limpieza de los Ambientes de Trabajo

Artículo 146. Los accesos y ambientes de las instalaciones de ELECTROPERU S.A., deben mantenerse limpios; los desechos generados, materiales inflamables y combustibles; los cuales deben depositarse en recipientes y los cilindros de desechos ubicados en las instalaciones y se debe evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad.

Los miembros del Comité y Sub Comité de Seguridad realizaran inspecciones periódicas para verificar el orden, limpieza, y cumplimiento de las disposiciones internas sobre procedimientos específicos establecidos de las diversas operaciones que se realicen en sus instalaciones.

10.2. Locales de Aseo y Vestuarios

Artículo 147. ELECTROPERU S.A. deberá implementar cuartos de vestuario con armarios o casilleros en número suficiente, cuando los trabajadores tengan que usar ropa de trabajo especial y no existan instalaciones adecuadas donde se puedan cambiar.

Los lugares y/o sitios de trabajo, deberán estar preparados de tal forma que los trabajadores dispongan en las proximidades de los mismos, y en proporción a la cantidad de trabajadores usuarios:

- a. De duchas, si el carácter de sus actividades lo requiere.
- b. De locales especiales equipados con un número suficiente de servicios higiénicos para ambos sexos.

10.3. Suministro de Agua

Artículo 148. ELECTROPERU S.A. deberá disponer de suficiente abastecimiento de agua potable que garantice el consumo y la hidratación de todos los trabajadores.

10.4. Calidad del Agua para Consumo Humano

Artículo 149. Los suministros, depósitos y reservorios de agua potable de ELECTROPERU S.A. deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes de acuerdo a las normas relacionadas con la calidad del agua potable.

Los tanques, por lo menos, deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.

10.5. Temperatura en los Lugares de Trabajo

Artículo 150. La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los trabajadores, debiendo evitarse el estrés térmico.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

10.6. Tratamiento de Sustancias Químicas Peligrosas y de Residuos Tóxicos

Artículo 151. ELECTROPERU S.A. debe contar con un Plan de Manejo de Materiales Peligrosos. La empresa debe cumplir con las normas que al respecto establezcan las autoridades competentes, complementadas por la normativa específica emitida por las autoridades del sector de electricidad. Todo producto químico debe contar con su respectiva hoja de seguridad u hoja SDS para ser manipulados de manera correcta.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS PERMANENTES Y PROVISIONALES

11.1. Alojamiento del Personal

Artículo 152. Las viviendas que proporcione ELECTROPERU S.A. a los trabajadores, para cumplir sus funciones, tengan que vivir fuera de su lugar de residencia por períodos largos deben contar con servicios de electricidad, agua, desagüe, y acondicionadas al medio ambiente.

La construcción de las viviendas deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

11.2. Comedores y Cocinas

Artículo 153. ELECTROPERU S.A. instalará comedores para la alimentación de sus trabajadores, toda vez que, por razones de actividades, proyectos o su ubicación lejana a los centros poblados así lo justifique.

11.3. Albergues para trabajos temporales

Artículo 154. Para el trabajo que se efectúen al aire libre, cuando los trabajadores se ven imposibilitados de regresar cada día a su residencia habitual se les facilitará alojamiento y alimentación.

11.4. Cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones

Artículo 155. Todos los proyectos y trabajos de obras civiles y de cimentación electromecánicas deberán ser elaborados por ingenieros colegiados especialistas; además, deberán ejecutarse cumpliendo las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

CAPÍTULO XII

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS

12.1. Seguridad en las Oficinas

Artículo 156. Los accesos y ambientes de la empresa deberán mantenerse permanentemente limpios, libres de desperdicios y con las condiciones de Seguridad e Higiene de los ambientes de trabajo.

Artículo 157. Para minimizar o eliminar los riesgos ergonómicos del lugar de trabajo, y dar cumplimiento a lo estipulado en la Norma Básica de Ergonomía, R.M. N° 375-2008-TR, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

- a. Organizar la distribución de muebles, equipos y artefactos en el lugar de trabajo, tratando de encontrar mayor comodidad durante las labores.
- b. Colocar los artículos de trabajo que se utilizan con mayor frecuencia, al fácil alcance de las manos.
- c. No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesas de trabajo, puesto que esta situación impide la movilidad necesaria o limita el acercamiento al plano de trabajo incrementando la fatiga.
- d. No colocar materiales u objetos encima de armarios, archivadores o muebles a una altura superior a la de los hombros. Solo podrá realizarse esta actividad si se cuenta con ayudas mecánicas (escaleras, plataformas).

Artículo 158. Para el manejo de cargas y levantamiento de pesos, se deberá de seguir los siguientes pasos:

- a. Adoptar posición de seguridad, ubicarse frente al objeto que se desea levantar, con los pies ligeramente separados uno delante del otro, inclinar levemente la cabeza, flexionando las rodillas y manteniendo la espalda recta. Coger firmemente el objeto utilizando ambas manos, finalmente acercar al cuerpo y levantar efectuando la mayor fuerza con las piernas.
- b. No levantar pesos mayores de 25 Kg para varones y 15 kg para mujeres.
- c. No levantar objetos desde el piso estando sentado. Procurar levantarse y adoptar la postura adecuada y segura que se describió anteriormente.
- d. Ubicar el monitor de PC, el mobiliario y demás elementos de oficina, de acuerdo a la distribución de las luminarias y la entrada de las fuentes de luz natural (puertas, ventanas) evitando la formación de reflejos en la pantalla y superficies de trabajo.
- e. El borde superior de la pantalla del monitor debe quedar a nivel de los ojos, a fin de evitar la mala postura del cuello que incrementa la fatiga, mantener el cuello recto y sin tensión.
- f. Mantener aseado y ordenado su sitio y/o lugar de trabajo.
- g. Revisar periódicamente el área de trabajo, evaluar la existencia de materiales inservibles o en desuso y proceder a desecharlos.
- h. Abstenerse de usar equipos eléctricos defectuosos o con arreglos improvisados.
- i. Las conexiones eléctricas de las computadoras, ventiladores etc. deberán estar ordenadas, protegidas o aseguradas, para evitar accidentes y tropiezos con el cableado.
- j. Informar de cualquier avería o condición peligrosa que se presente en máquinas o equipos, que pueda desencadenar accidentes o emergencias.

12.2. Seguridad en el Teletrabajo

Artículo 159. El lugar del teletrabajo debe mantenerse en orden, limpio e iluminado, cumpliendo con las exigencias legales en materia de ergonomía, aplicando de forma análoga los lineamientos previstos para el trabajo en las oficinas administrativas recogidos en los artículos previos.

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECÍFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

13.1. Control de Incendios en Ambientes del Sistema Eléctrico

Artículo 160. Para el control de incendios deberá seguirse las pautas establecidas en el Plan de Contingencias de ELECTROPERU S.A. de acuerdo a cada sede, realizado según lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Publicado el 07 de julio 2019.

13.2. Brigadas de emergencia

Artículo 161. ELECTROPERU S.A. debe capacitar a los trabajadores en la lucha contra incendios y organizar brigadas de emergencia con los trabajadores más capacitados. Estas brigadas deberán ser debidamente entrenadas y atender las tres principales contingencias:

- a. Lucha contra el fuego.
- b. Movilización y evacuación del personal.
- c. Atención de heridos y primeros auxilios.

Artículo 162. ELECTROPERU S.A. informará a los miembros de las Brigadas de Emergencia sobre los Riesgos especiales existentes en sus instalaciones e indicados en el estudio de riesgos, tales como el almacenamiento y uso de líquidos inflamables y gases, químicos tóxicos, fuentes radiactivas, sustancias reactivas, a los que pueden exponerse durante el fuego y otras situaciones de emergencia. También se comunicará a los miembros de la brigada de cualquier cambio que ocurra con relación a los riesgos especiales.

Artículo 163. Mantener siempre una Zona de Seguridad sin combustibles ni materiales inflamables alrededor de los equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 164. No aproximar focos de calor a materiales combustibles e inflamables, respetar los avisos de prohibición de fumar y solicitar permiso y orden de trabajo para realizar actividades en caliente en áreas restringidas.

Artículo 165. Nunca sobrecargar los tomacorrientes y comunicar de inmediato sobre cualquier anomalía o desperfecto que se detecte en las instalaciones eléctricas al responsable del área y/o oficina de seguridad

Artículo 166. No se deberán obstaculizar por ningún motivo los recorridos, pasillos y salidas de evacuación y emergencia, así como el acceso a los equipos contra incendios, tales como extintores, tomas de agua (hidrantes y gabinetes contra incendios), monitores, pulsadores de alarmas.

Artículo 167. Todos los equipos contra incendios, móviles o fijos, deberán ser mantenidos en los lugares asignados y en zonas debidamente señalizados, listos para ser usados. Deberán inspeccionarse y probarse regularmente para garantizar su optima operatividad cuando se les requiera, poniendo énfasis en la red contra incendios en lo que respecta a reserva y presión de agua.

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

Artículo 168. ELECTROPERU S.A. contará con un Plan de Contingencias donde contemple la formación y entrenamiento de los Brigadistas y la programación de simulacros.

Artículo 169. ELECTROPERU S.A. contará con Brigadistas de emergencias, preparados para actuar eficientemente ante las diversas contingencias que puedan producirse.

13.3. Programación de Simulacros y Lucha Contra Incendios

Artículo 170. ELECTROPERU S.A. elaborará un programa de simulacros de lucha contra incendios, los que deben efectuarse una vez al año con la participación de todo el personal, debiendo coordinarse, si fuera necesario, con las autoridades locales como la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, entre otros. Antes de la ejecución de este programa, se deberá verificar la operatividad de los extintores, y proporcionar capacitación a los trabajadores en el manejo y uso de extintores.

CAPÍTULO XIV EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS

14.1. Asistencia Médica, Primeros Auxilios y Examen Médico

Artículo 171. ELECTROPERU S.A. tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores en forma gratuita, inmediata, y en el lugar del accidente, asistencia médica y de primeros auxilios. Además, deberá cubrir, al menos, los gastos de un examen médico completo cada un (01) año para trabajos de alto riesgo y dos (02) años para trabajos de no alto riesgo en prevención de enfermedades ocupacionales.

14.2. Capacitación en Primeros Auxilios

Artículo 172. En el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá considerarse la capacitación y entrenamiento en primeros auxilios para los casos de accidentes eléctricos y demás riesgos comunes de la empresa.

14.3. Traslado de Accidentados

Artículo 173. ELECTROPERU S.A. está obligada a prestar el servicio de traslado de los accidentados a los centros hospitalarios y/o clínicas más cercanas.

14.4. Botiquines de Primeros Auxilios

Artículo 174. ELECTROPERU S.A. dispondrá obligatoriamente de botiquines de primeros auxilios debidamente implementados en sus sedes, en las oficinas administrativas y en aquellas que cuenta con centros médicos, la atención lo debe realizar el personal médico y/o paramédicos, y en ausencia de estos los brigadistas.

14.5. De los Vehículos

Artículo 175. Todo vehículo al servicio de ELECTROPERU S.A. destinado a las actividades de operación y mantenimiento deberá tener un botiquín de primeros auxilios, y otros que exija el Reglamento Nacional de Tránsito.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CAPÍTULO XV

CONDICIONES AMBIENTALES EN EL LUGAR DE TRABAJO

15.1. Ruidos y Vibraciones

Artículo 176. El control del ruido y vibraciones debe realizarse mediante la revisión técnica de las máquinas y equipos que son sus fuentes generadoras, para luego proceder con el aislamiento completo o encapsulamiento de las mismas; como una protección secundaria o cuando no pueda aplicarse alguno de los sistemas o métodos para reducir o eliminar el ruido, se protegerá al trabajador mediante el uso de dispositivos de protección personal como tapones u orejeras apropiadas.

Artículo 177. Las máquinas que produzcan ruido o vibraciones en los centros de trabajo deberán evaluarse periódicamente para verificar si están por encima del límite permisible, a fin de evitar la ocurrencia de las enfermedades ocupacionales. Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo.

15.2. De las Temperaturas Altas o muy Bajas

Artículo 178. Las partes de un equipo o maquinaria de trabajo que alcancen temperaturas elevadas o muy bajas deberán estar protegidas, cuando corresponda, contra riesgos de contacto o de proximidad de los trabajadores.

15.3. Radiaciones Electromagnéticas

Artículo 179. En caso de que el trabajador realice tareas en áreas en las que existe radiación electromagnética, ELECTROPERU S.A. hará los estudios correspondientes tomando en cuenta los estándares de calidad ambiental indicados en el D.S. N° 010-2005-PCM, así como las recomendaciones del Organismo Mundial de la Salud (OMS) u otros organismos internacionalmente reconocidos, y adoptará medidas que protejan la salud de los trabajadores.

Artículo 180. Los trabajadores expuestos a peligro de radiación serán informados previamente por personal competente: sobre los riesgos que la labor implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan mayor seguridad, el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a exámenes médicos periódicos y a las prescripciones médicas.

15.4. Ventilación

Artículo 181. En los ambientes de trabajo se mantendrá por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, corrientes dañinas o atmósferas peligrosas.

Cualquier equipo de trabajo que implique riesgos por emanaciones de gases, vapores, líquidos o emisiones de polvos deberá estar provisto de adecuados dispositivos de seguridad de captación o extracción cerca de la fuente correspondiente a dichos riesgos. De utilizarse ventiladores, ambos lados de las aspas deberán estar protegidos por una red metálica suficientemente resistente, por cuyos orificios las personas no puedan introducir ninguno de sus miembros.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

15.5. De la Iluminación Natural y Artificial

Artículo 182. En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta la empresa. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares de tránsito con riesgo de accidentes.

Los niveles de iluminación mínimos a ser mantenidos durante las operaciones en las centrales eléctricas y ambientes relacionados serán los establecidos en el Código Nacional de Electricidad.

15.6. Radiaciones Solares

Artículo 183. En caso de que el trabajador realice tareas en lugares que se encuentren expuestos de manera prolongada a las radiaciones solares, ELECTROPERU S.A. adoptará medidas de prevención para reducir los efectos nocivos para la salud por dicha exposición. Para ello, y en cumplimiento con lo estipulado en la Ley N° 30102, Ley Que Dispone Medidas Preventivas Contra los Efectos Nocivos para la Salud por la Exposición Prolongada a la Radiación Solar, deberá considerar las siguientes obligaciones:

- a. Desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal acerca de los riesgos por la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que esta pueda causar.
- b. Proveer el uso de instrumentos, aditamentos, o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros.

CAPÍTULO XVI

REPORTE DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

16.1. Reporte de Accidentes de Trabajo

Artículo 184. ELECTROPERU S.A. está obligada a informar al Ministerio y Trabajo y a OSINERGMIN los accidentes de trabajo y de terceros fatales e incidentes peligrosos dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho de acuerdo; a lo prescrito en el Art. 110 del D.S. N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, concordante con lo dispuesto en el Art. 138 de la R.M. N° 111-2013-MEM-DM; Igualmente, los accidentes incapacitantes de trabajo y de terceros serán informados al Ministerio de Trabajo y OSINERGMIN, adjuntando la documentación sustentatoria; conforme, a los dispositivos legales. Y los demás accidentes de trabajo serán informados hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido el hecho y enfermedades ocupacionales dentro del plazo de cinco días hábiles de conocido el diagnóstico al Centro Médico Asistencial donde el trabajador será atendido.

16.2. Estadística

Artículo 185. De acuerdo a los señalados formatos, ELECTROPERU S.A. dispondrá cuando lo requiera para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE las estadísticas de accidentes e incidentes de trabajo, disagregándose por trabajadores de la empresa, contratistas y personas ajenas.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

Adicionalmente, dispondrá los índices de frecuencia (cantidad de accidentes incapacitantes y fatales por 1 000 000 de horas-hombre trabajadas), de severidad (cantidad de días perdidos por 1 000 000 de horas-hombre trabajadas) y de accidentabilidad (una medición que combina el Índice de Frecuencia con tiempo perdido (IF) y el Índice de Severidad de lesiones (IS)).

16.3. De la Póliza de Seguro

Artículo 186. ELECTROPERU S.A. contará con las pólizas de seguro vigentes, cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, accidentes, siniestros, entre otros, tanto dentro como fuera de sus instalaciones, en concordancia con la importancia y alcance de sus operaciones, y exigencia de las normas correspondientes, incluyendo para trabajos de alto riesgo como la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR Pensión y Salud y Seguro Vida Ley, para su personal propio y dispondrá también para el personal de las empresas contratistas.

CAPÍTULO XVII

RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 187. ELECTROPERU S.A. considera y felicita las buenas acciones de su personal y ha establecido en sus procedimientos internos los reconocimientos verbales y escritos por los hechos relevantes para los resultados del área o de la organización.

Artículo 188. Constituye política de ELECTROPERU S.A., darle la oportunidad a sus trabajadores para que enmienden su conducta laboral en general y particular su actitud hacia la seguridad.

Artículo 189. Al trabajador que contravenga el presente Reglamento se le aplicará la sanción dependiendo de la gravedad de la falta según los criterios previstos por la Empresa; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, “De las medidas disciplinarias” correctivas.

Artículo 190. El que infrinja las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, estando legalmente obligado, o no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido conforme al ordenamiento penal vigente, con los agravantes previstos en caso se produzca un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 193. El presente Reglamento no podrá ser modificado sin previa autorización del CSST, cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERU S.A.

Artículo 194. Cualquier situación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el CSST de ELECTROPERU S.A.

“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”

CONTROL DE MODIFICACIONES

- I. Se añade el Capítulo I, que viene a ser: Resumen ejecutivo de las actividades de ELECTROPERU S.A. de acuerdo con la estructura sugerida en la RM 050-2013-TR.
- II. Se actualiza el Art. 4 los requerimientos legales con normativas relacionadas a Salud Ocupacional R.M. 312-2011- MINSA Protocolos de Exámenes médicos Ocupacionales. R.M. Nº 375-2008-TR Normas básicas de ergonomía y riesgo disergonómico.
- III. Se actualiza el Art. 5; la Política del Sistema integrado de gestión (Seguridad industrial, Salud Ocupacional y medio ambiente).
- IV. Se ha considerado en la base legal la RM Nº 022-2024-MINSA: Aprueban el Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2.
- V. Se ha considerado en la base legal la RM Nº 013 2022 PCM “Aprueban la ejecución de simulacros y simulaciones para los años 2022 al 2024”.
- VI. Se ha considerado el D.S. 006-2022-TR “Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2014-TR y el artículo 112 del Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR” para la modificación de los artículos 14 y 183 del presente reglamento.
- VII. Se ha añadido el subcapítulo 3.6 De Evaluación y Auditorías, siendo cambiados los artículos 44; 45 y 46 a 45; 46 y 47 respectivamente del presente reglamento, a su vez el artículo 47 del subcapítulo 3.5 De los Contratistas pasa a ser el artículo 44 del presente reglamento.
- VIII. Se ha añadido el inciso ‘f’ al artículo 141 del presente reglamento, para el caso de trabajos en zonas energizadas donde se solicitará el uso de arneses dieléctricos.
- IX. Se retira los enunciados de la b a la l del artículo 16 del presente reglamento por estar relacionado a trabajos eléctricos, el cual está detallado dentro de los estándares de seguridad.
- X. Se modifican el artículo 31 y 32 de las funciones y responsabilidades de los trabajadores.
- XI. Se modifican el término del 6.4.4. Requisitos del personal no electricista por “Requisitos del personal de limpieza y mantenimiento”
- XII. Se ha añadido en el inciso b del artículo 144 del presente reglamento la obligación de ensayos de rigidez dieléctricas para guantes dieléctricos cada 6 meses según Art. 54 R.M. 111-2013-MEM-DM.
- XIII. Se ha considerado agregar el Seguro Vida Ley en el artículo 185 del presente reglamento según lo descrito en el Artículo 1 del D.L. 688 y el D.S. 009-2020-TR
- XIV. Se ha adaptado el presente reglamento al teletrabajo, resultando aplicable a los trabajadores que realicen teletrabajo total o parcial.



“ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA”